

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**EVALUAR LA PRISIÓN PREVENTIVA EXTRAMURAL O DOMICILIARIA COMO
ALTERNATIVA AL HACINAMIENTO CARCELARIO GUATEMALTECO**

PABLO RENÉ ESCOBAR ESTRADA

GUATEMALA, FEBRERO DE 2021

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**EVALUAR LA PRISIÓN PREVENTIVA EXTRAMURAL O DOMICILIARIA
COMO ALTERNATIVA AL HACINAMIENTO CARCELARIO GUATEMALTECO**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

PABLO RENÉ ESCOBAR ESTRADA

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, febrero de 2021

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Licda. Astrid Jeannette Lemus Rodríguez
VOCAL I, en sustitución del Decano

VOCAL II: Lic. Henry Manuel Arriaga Contreras

VOCAL III: Lic. Juan José Bolaños Mejía

VOCAL IV: Br. Denis Ernesto Velásquez González

VOCAL V: Br. Abidán Carías Palencia

SECRETARIA: Licda. Evelyn Johanna Chevez Juárez

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente: Lic. José Miguel Cermeño Castillo

Vocal: Lic. Carlos Alberto Cáceres Arriaza

Secretario: Lic. William Armando Vanegas Urbina

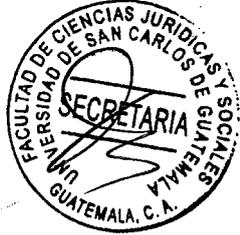
Segunda Fase:

Presidente: Lic. Edwin Orlando Xitumul Hernández

Vocal: Lic. Ery Fernando Bámaca Pojoj

Secretaria: Lic. William Armando Vanegas Urbina

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
 19 de noviembre de 2018.

Atentamente pase al (a) Profesional, EDI LEONEL PEREZ
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
PABLO RENÉ ESCOBAR ESTRADA, con carné 201113234,
 intitulado EVALUAR LA PRISIÓN PREVENTIVA EXTRAMURAL O DOMICILIARIA COMO ALTERNATIVA AL
HACINAMIENTO CARCELARIO GUATEMALTECO.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

LIC. ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 30 / 11 / 2018. f)

Edi Leonel Perez
 Asesor(a)
 (Firma y Sello)





Lic. Edi Leonel Pérez
Abogado y Notario



Guatemala, 31 de enero 2019

Licenciado
Roberto Fredy Orellana Martínez
Jefe de Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala



Respetable Licenciado Orellana:

Atentamente me dirijo a usted con el objeto de informarle que conforme a resolución emitida por la Unidad de Asesoría de Tesis, he asesorado el trabajo de tesis del estudiante: **PABLO RENÉ ESCOBAR ESTRADA**, intitulado: **“EVALUAR LA PRISIÓN PREVENTIVA EXTRAMURAL O DOMICILIARIA COMO ALTERNATIVA AL HACINAMIENTO CARCELARIO GUATEMALTECO.”**

A este respecto y de conformidad con lo que establece el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público; expresamente declaro que no soy pariente de la estudiante dentro de los grados de ley y para el efecto, me permito rendir a usted el siguiente informe:

- I. El contenido científico y técnico de la presente investigación, describe lo relativo al derecho procesal penal, con relación a que se considera necesario evaluar la prisión preventiva extramural o domiciliaria como alternativa al hacinamiento carcelario guatemalteco, lo cual en la actualidad vulnera los derechos de todas aquellas personas que se encuentran privadas de su libertad.
- II. La metodología utilizada en la presente investigación, se manifestó en la aplicación práctica de los métodos científico, analítico y deductivo, propios de la investigación efectuada y para el efecto, la técnica utilizada fue de carácter bibliográfico y documental, por la diversidad de información existente en materia de hacinamiento carcelario.
- III. Con respecto a la redacción, ortografía y puntuación contenida en la presente investigación jurídica en el campo de prisión preventiva extramural o domiciliaria,

7ª. AV. 6-53 Zona 4, Edificio el Triangulo, oficina número 68
Ciudad de Guatemala
Tel. 23325622 - 57848140



Lic. Edi Leonel Pérez
Abogado y Notario

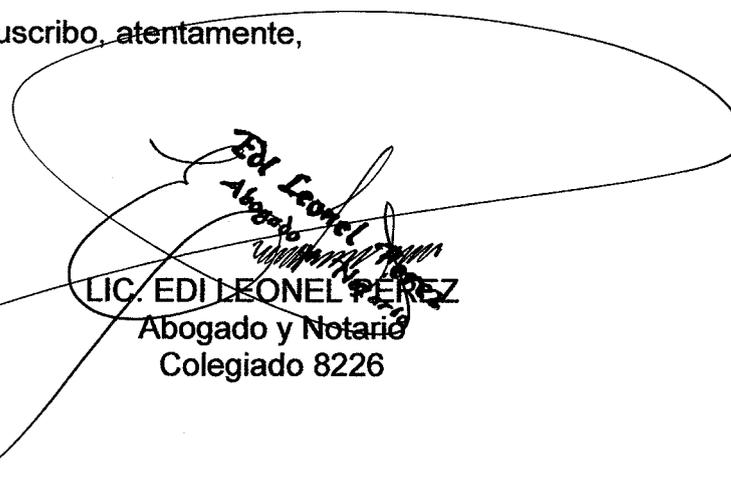


presentada por el estudiante **PABLO RENÉ ESCOBAR ESTRADA**, son acordes con las reglas contenidas en el Diccionario de la Lengua Española.

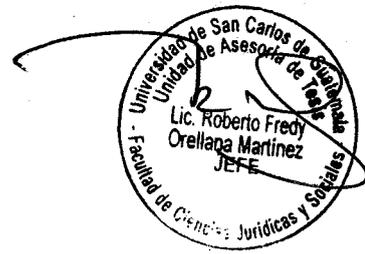
- IV. Con respecto a la contribución científica, la investigación presentada contiene una descripción a la problemática que conlleva el hacinamiento en las cárceles de Guatemala, así como de considerar necesaria la evaluación de la prisión preventiva extramural o mejor conocida como o domiciliaria.
- V. Con relación a la conclusión discursiva contenida en la presente investigación jurídica, esta es congruente con el plan de investigación aprobado en su oportunidad.
- VI. En cuanto a la bibliografía utilizada para el desarrollo de la presente investigación, ésta es afín al tema investigado, por lo que considero que la misma es suficiente ante la diversidad de información existente en Guatemala en materia de derecho procesal penal y asuntos propios del hacinamiento carcelario.

Por los aspectos antes indicados, considero que la investigación presentada por el estudiante **PABLO RENÉ ESCOBAR ESTRADA**, llena los requerimientos exigidos por esta casa de estudios superiores y en virtud de ello, emito **DICTAMEN FAVORABLE** con el objeto de continuar con el trámite académico respectivo.

Sin otro particular me suscribo, atentamente,


LIC. EDI LEONEL PÉREZ
Abogado y Notario
Colegiado 8226

7^a. AV. 6-53 Zona 4, Edificio el Triangulo, oficina número 68
Ciudad de Guatemala
Tel. 23325622 - 57848140



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 28 de enero de 2020.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante PABLO RENÉ ESCOBAR ESTRADA, titulado EVALUAR LA PRISIÓN PREVENTIVA EXTRAMURAL O DOMICILIARIA COMO ALTERNATIVA AL HACINAMIENTO CARCELARIO GUATEMALTECO. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/JP.





DEDICATORIA

A MI PADRE CELESTIAL:

Por ser un padre bueno bondadoso el cual me dio la oportunidad de venir a este mundo para poder luchar por las cosas más bellas de él.

A MI PADRE:

Otto René Escobar Leyva por ser leyenda en mi vida y demostrarme que como hombres no debemos de temer ante nada solo a Dios y enseñarme que todo esfuerzo tiene recompensa, además, de todo el trabajo que ha hecho por mí y, la compañía en el alcance de mis metas, por ser padre y madre y demostrarme que todo es posible y que el mayor fracaso es no intentarlo.

A MI HERMANO:

Otto Leonel Escobar Estrada por ser un compañero de vida en las buenas y en las malas por darme amor de hermano y enseñarme que la lucha constante me lleva a la victoria y que cualquier cosa se alcanzan sin importar que tan grande sea.

A MI ESPOSA:

Cecilia Cárcamo por demostrar que la vida es más que solo sentarse a esperar que pasen las cosas; y que con el amor todo se puede.

A MI HIJO:

Pablo Santiago Escobar Cárcamo por ser mi punta de avance y mi tesoro máspreciado.

A MI HIJA :

FRIDA quien a sido una persona inspiradora en mi vida dándome le ejemplo que la perseverancia es el mejor regalo para quienes ama.

MIS SUEGROS

FLORY DE CARCAMOS Y CARLOS CARCAMO por ser personas ideales para mi vida y demostrar que todo se puede en ella.

A MI TIO:

Lic. Marco Leiva por haberme inspirado a seguir esta carrera tan bella y bondadosa.





PRESENTACIÓN

La presente investigación es de carácter cualitativa, ya que se desenvuelve del derecho procesal penal, con relación a que se considera necesario evaluar la prisión preventiva extramural o domiciliaria como alternativa al hacinamiento carcelario guatemalteco, lo cual en la actualidad vulnera los derechos de todas aquellas personas que se encuentran privadas de su libertad.

En el estudio jurídico fue necesario tomar como base un objeto, el cual fue la importancia de la prisión preventiva extramural, mismo que no se encuentra regulado en la normativa guatemalteca y el sujeto fueron los guatemaltecos que se encuentran privados de su libertad, ya que, hasta la presente fecha, se han visto vulnerados sus derechos debido a que existe un abuso relativo a la prisión preventiva.

La tesis se desarrolló en el municipio de Guatemala, departamento de Guatemala, durante el período temporal que comprende el año 2018, la finalidad esencial fue realizar un análisis, de la problemática que ha causado el hacinamiento en los centros carcelarios.

El aporte más que todo está dirigido al cumplimiento de los derechos humanos de los guatemaltecos que se encuentran en prisión preventiva, lo cual mejoraría si implementara una reforma al Código Procesal Penal en lo relativo a la prisión preventiva extramural.

HIPÓTESIS



La hipótesis planteada hizo referencia a que en la actualidad para el Sistema Penitenciario guatemalteco, el hacinamiento es uno de los diversos problemas que constituyen la crisis carcelaria en Guatemala y un mecanismo jurídico procesal para minimizar dicho hacinamiento es con la incorporación en el Código Procesal Penal de la prisión extramural y de esta manera el juez penal pueda resolver la privación de libertad de una persona otorgándole dicho beneficio y por ende el descongestionamiento carcelario en Guatemala.

COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS



La hipótesis planteada se pudo comprobar a través de los medios de comunicación, tanto radial, escrita como televisiva, ya que estos han señalado desde hace mucho tiempo el hacinamiento que existe en la cárceles del país, para lo cual se consideró necesario que el Organismo Legislativo realice una reforma al Código Procesal Penal guatemalteco, específicamente en el Artículo 259 con la única finalidad de considerar la prisión preventiva extramural o domiciliaria, para así poder evitar el hacinamiento dentro de los centros carcelarios del país.



ÍNDICE

Introducción	i
--------------------	---

CAPÍTULO I

1. Sistema penitenciario.....	1
1.1. Aspectos generales	1
1.2. Creación	4
1.3. Funciones	7
1.4. Organización	9
1.5. Régimen jurídico.....	14

CAPÍTULO II

2. El delito.....	17
2.1. Aspectos generales.....	17
2.2. Evolución histórica	21
2.3. Elementos característicos del delito.....	23
2.3.1. Elementos positivos del delito.....	23
2.3.2. Elementos negativos del delito	26
2.4. Autoría y participación.....	31
2.5. Sujetos	36

CAPÍTULO III

3. La pena.....	39
3.1. Aspectos generales.....	39
3.2. Aspecto histórico	41
3.3. Concepto.....	43



3.4. Características	45
3.5. Principios.....	49
3.5.1. Principio de legalidad.....	49
3.5.2. Principio de certeza	50
3.5.3. Principio de proporcionalidad.....	50
3.5.4. Principio de humanidad	51
3.6. Clases	51
3.6.1. Penas principales.....	52
3.6.2. Penas accesorias.....	55
3.7. Fines	59

CAPÍTULO IV

4. Evaluar la prisión preventiva extramural o domiciliaria como alternativa al hacinamiento carcelario guatemalteco.....	63
4.1. Causas y efectos del hacinamiento carcelario en Guatemala.....	63
4.2. Aspectos generales de la prisión preventiva	68
4.3. Fines de la prisión preventiva extramural o domiciliaria	71
4.4. Propuesta de incorporación al Código Procesal Penal vigente en Guatemala de la prisión preventiva extramural.....	74
4.5. Beneficios para el Sistema Penitenciario guatemalteco.....	77
CONCLUSIÓN DISCURSIVA	81
BIBLIOGRAFÍA.....	83



INTRODUCCIÓN

La Constitución Política de la República de Guatemala, contiene los aspectos que debe de cumplir el sistema penitenciario siendo el principal la atención a la readaptación y reeducación de los reclusos. Asimismo, a partir de la vigencia del Decreto 33-2006 del Congreso de la República Ley del Régimen Penitenciario se determinó entre diversos fines de dicho ordenamiento regular el sistema penitenciario nacional y lo relativo a los centros de prisión preventiva y de cumplimiento de condenas para la ejecución de las penas.

Además, se estableció los principios generales, derechos, obligaciones y prohibiciones de las personas reclusas, los órganos administrativos dentro de la organización del sistema penitenciario y sobre todo lo relativo al régimen progresivo que es considerado el conjunto de actividades dirigidas a la reeducación y readaptación social de los condenados mediante fases, en donde se pone de manifiesto el progreso de la readaptación. Lo antes señalado, es un marco jurídico para minimizar el hacinamiento carcelario, sin embargo, no tiene aplicación hasta la presente fecha en Guatemala y como consecuencia de ello se ha generado la súper población penitenciaria donde prácticamente todos los centros carcelarios han sobrepasado su capacidad constituyendo un problema que día a día se va incrementando.

Asimismo, un mecanismo jurídico y procesal para erradicar el hacinamiento carcelario es la incorporación en el Código Procesal Penal vigente en Guatemala de la prisión preventiva extramural para lo cual el juez penal tendría diversos elementos para ligar a proceso a una persona presuntamente responsable de la comisión de un hecho delictivo, pero no privándolo de la libertad.

La hipótesis planteada fue en lo relativo a que el hacinamiento es uno de los diversos problemas que constituyen la crisis carcelaria en Guatemala y un mecanismo jurídico procesal para minimizar dicho hacinamiento es la incorporación en el Código Procesal Penal de la prisión extramural y de esta manera el juez penal pueda resolver la



privación de libertad de una persona otorgándole dicho beneficio y por ende el descongelamiento carcelario en Guatemala.

Dentro de los objetivos planteados se encuentra el determinar la prisión preventiva extramural o domiciliaria como alternativa al hacinamiento carcelario guatemalteco, así como determinar las ventajas que representa la regulación de la prisión preventiva extramural en el Código Procesal Penal vigente en Guatemala.

La presente investigación se divide en cuatro capítulos, en el uno, se hace mención al sistema penitenciario; en el dos, se indica lo relativo al delito; en el tres, se señala la pena; en el cuatro, se presenta la evaluación a la prisión preventiva extramural o domiciliaria como alternativa al hacinamiento carcelario guatemalteco.

En lo que respecta a los métodos empleados, estos fueron el científico, el cual se utilizó en el estudio de una forma ordenada: el analítico, mismo que sirvió para establecer las causas del hacinamiento carcelario; y el deductivo, por medio de este se expuso el fenómeno a estudiar desde lo general a lo particular. Las técnicas utilizadas fueron la bibliográfica, documental y la del fichaje, ya que la información manipulada fue tomada de libros y textos y para una mejor comprensión esta se dividió en las fichas con el respectivo, nombre, del autor, nombre del libro, país, editorial, año y número de página utilizada.



CAPÍTULO I

1. Sistema penitenciario

Cuando se hace referencia al sistema penitenciario o instituciones penitenciarias, son todos aquellos establecimientos que funcionan en los países para el cumplimiento de penas de aquellas personas que han cometido algún hecho delictivo, las cuales han sido declaradas en las sentencias judiciales.

Para el caso de Guatemala el sistema penitenciario, es el sistema carcelario del país que funciona un objetivo principal, el cual es la readaptación social, pues las personas que se encuentran reclusas en estos establecimientos, es porque están al resguardo de la sociedad por los malos comportamientos que han tenido conforme a la Constitución Política de la República de Guatemala.

1.1. Aspectos generales

Para iniciar con el tema del sistema penitenciario, es importante hacer referencia a este a través de una definición, para comprender de una mejor manera el significado del mismo, para el efecto, se indica: "Es el conjunto de disposiciones legales y de instituciones del Estado que tiene por objeto la ejecución de sanciones penales de privación o restricción de la libertad individual."¹

¹ Contreras Nieto, Miguel Ángel. **10 temas de derechos humanos**. Pág. 13.



Como se puede observar en la cita anterior, el sistema penitenciario forma parte de las reglas que tiene un país, pues por medio de estas se sancionaran aquellos comportamientos que no están permitidos, además que contará con el personal altamente calificado para corregir las malas actitudes de las personas que afectan la sociedad.

El sistema penitenciario guatemalteco, tiene la visión de: “Ser reconocida ante la sociedad guatemalteca y la comunidad internacional como una moderna, eficiente y eficaz institución que contribuye a la readaptación social de los privados de libertad, cooperando de esta manera a la seguridad, justicia y la paz en Guatemala.”²

Esta institución como se puede observar en la cita anterior será de apoyo para erradicar la violencia y la delincuencia en el país, pues al momento de que establezca los programas necesarios y adecuados, que servirán para que el recluso pueda readaptarse a la sociedad con un mejor desarrollo personal, se estará dando a toda la población la seguridad que se necesita, pues la persona privada de libertad tendrá nuevas visiones de vida.

La institución objeto de estudio, para cumplir con su misión la cual es la readaptación social y que el recluso reciba una educación, deberá trabajar juntos con los demás dependencias de está, de manera eficaz y efectiva y solo así cumplirá con garantizar la

² Dirección General del Sistema Penitenciario. **Misión, Visión y Objetivos.** <http://uip.mingob.gob.gt/wp-content/uploads/2017/03/Numeral-5-Misi%C3%B3n-Visi%C3%B3n-y-Objetivos-Julio-2018.pdf>, (Consultado 4 de agosto de 2018)



custodia de los reclusos en los diferentes centros preventivos, además que deberá asegurar que los privados de libertad se les respeten sus derechos como personas y que estos no sufran de tratos crueles o denigrantes, pues lo que se necesita es que ellos cambien su forma de pensar.

Otro aspecto que es importante hacer mención, es que, en Guatemala conforme a la Ley del Régimen Penitenciario, existen dos tipos de centros, el primero hace referencia a la detención preventiva y el segundo a los de cumplimiento de condena.

Aspecto que es reafirmado en el Reglamento de la Ley del Régimen Penitenciario y conforme a la normativa en mención, en el Artículo 46 esta regula la clasificación, la cual es la siguiente: "Los centros de detención del Sistema Penitenciario, atendiendo al objeto de la detención, se dividen en las clases siguientes:

a) Centros de Detención Preventiva

1. Para hombres
2. Para mujeres

b) Centros de Cumplimiento de Condena

1. Para hombres
2. Para mujeres

c) Centros de Cumplimiento de Condena de Máxima Seguridad

1. Para hombres
2. Para mujeres



Los centros de detención preventiva deberán contar, para su administración, con sectores: de mínima seguridad, mediana seguridad y máxima seguridad. Los centros de cumplimiento de condena regulados en la literal b) del presente artículo deberán contar con sectores para el cumplimiento de arresto; asimismo, deberá contar con clasificación de reclusos estableciendo sector de mínima seguridad y sector de mediana seguridad.”

Como se puede observar, la ley establece que los reclusos deberán estar separados por sexo y dependiendo de la pena que deberán cumplir, ya que de esta forma se tendrá un mejor control y organización de las personas privadas de libertad, pues conforme al caso que tengan así será su condena.

Se observa claramente que el sistema penitenciario es de gran importancia para el Estado de Guatemala, es por ello, que se necesita que el personal sea el adecuado para que así se le pueda brindar la ayuda apropiada a los privados de libertad y así pueda haber un mayor control de cada uno de los centros que existen en Guatemala.

1.2. Creación

A lo largo de la historia del hombre se ha visto que este ha cometido delitos por diferentes motivos y que cada uno de ellos siempre ha tenido un castigo, pues es necesario que la persona que ha cometido un hecho delictivo pague por la acción que cometió.



Es en ese momento que surgen las prisiones o centros carcelarios, porque estos se crearon: “Bajo la convicción de que el infractor de la ley representaba un grave peligro para la sociedad, por lo que se consideraba prudente separarlo de los demás. En ocasiones el encierro era utilizado para preparar la ejecución del prisionero o bien mientras se llevaba a cabo el proceso, como medida de seguridad para que el delincuente no escapara a la acción de la justicia.”³

Desde tiempos antiguos se pensaba, que al momento que una persona tuviera un comportamiento inadecuado era peligro para la sociedad, pues estaba alterando la paz y la seguridad de esta, ya que los ciudadanos ya no vivían tranquilamente, por ello, es que empezaron a surgir las cárceles, pues era una forma de controlar el problema y que además en este tiempo se estableciera el castigo que el condenado iba a revisar por tal conducta.

Para el caso de Guatemala, el sistema penitenciario surgió al momento de la conquista de los españoles y fue hasta en el año de 1620 que se creó la Real Cárcel de Corte, la cual estaba destinada para internar a los detenidos por orden del alto tribunal, sin embargo, después del terremoto que hubo de Santa Marta, estas tuvieron que ser reconstruidas nuevamente, solo que ahora eran casas que de igual forma eran internados para medidas de seguridad de la población.

Durante este tiempo que las personas permanecían reclusas en estos lugares que antiguamente se llamaban calabozos, porque los tratos que recibían en ese tiempo

³ Contreras. *Op. Cit.* Pág. 13.



eran crueles e inhumanos, ya que lo único que se pretendía era darle un castigo y represión al delincuente.

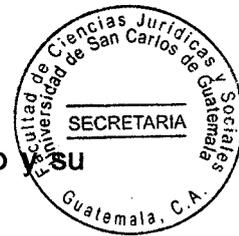
Luego de ello, Guatemala: “En el año 1963 se crean las denominadas Granjas Penales debidamente regionalizadas para hacer una adecuada distribución de reclusos y posteriormente, en el Gobierno del Coronel Enrique Peralta Azurdía se inicia con su construcción.”⁴

La construcción de las Granjas Penales en Guatemala, se realizó con la intención que hubiera un mejor control con los reclusos, y que el lugar fuera el adecuado conforme a la pena que se le había impuesto, es por ello, que se llevó a cabo la construcción de las mismas, pues se pretendía que en ese lugar los condenados realizarán actividades agrícolas como también industriales.

Sin embargo, con el pasar del tiempo esto fue cambiando, pues del tormento y la ejecución se pasó al sistema humanitario, en donde la religión y los derechos humanos tuvieron mucho que ver, pues el sistema penitenciario a finales del siglo XIX se empezó a percibir de una manera más humanitaria, lo cual conllevó a que:

“El recluso se vería involucrado en un proceso de varias etapas, que van desde la prisión rigurosa, la educación y el trabajo, hasta la libertad condicional, basadas fundamentalmente en una selección rigurosa y en un análisis individual, evitando la

⁴ Ministerio de Gobernación. **Antecedentes históricos de la Dirección General del Sistema Penitenciario.** Pág. 5.



generalización a priori, con el objetivo de restablecer el equilibrio moral del reo eventual integración a la vida social.”⁵

En este momento, los centros carcelarios ya no iban a seguir siendo más lugares de castigos o reprensión, sino que iban a servir para que las personas privadas de libertad, reflexionaran sobre el daño que habían causado en la sociedad, además que se le iban a dar las herramientas necesarias, para que cuando se introdujera de nuevo a la sociedad tuviera un desarrollo personal al igual que los demás.

1.3. Funciones

Como se pudo observar, la creación del sistema penitenciario en Guatemala fue con la finalidad de que este tuviera a su cargo todos los centros penitenciarios del país, para que de esta forma existiera un mejor control de los delincuentes, y que también se encargara de que los reclusos recibieran una educación para la readaptación social de este.

Por ello, es que una de sus funciones es: “La custodia de los privados de libertad para evitar que se fuguen, obstruyan procesos judiciales o participen en nuevos delitos contra la ciudadanía. Asimismo, velar por la seguridad y los derechos humanos de los reclusos y proporcionarles condiciones para una rehabilitación efectiva. En este sentido

⁵ Centro de Estudios de Guatemala. **Sistema Penitenciario: El reto de la rehabilitación.** <http://www.ceg.org.gt/images/documentos/publicaciones/SistemaPenitenciario9.pdf>, (Consultado 5 de agosto de 2018).



el sistema penitenciario cumple un fin primordial en el sistema de seguridad ciudadana ya que es una herramienta clave para disuadir y prevenir la criminalidad.”⁶

Hecha la observación, se puede indicar que el sistema penitenciario tiene asignada varias funciones con las que debe cumplir, pues como entidad encargada del cumplimiento de condenas, esta deberá velar como se indica anteriormente que los reclusos durante el tiempo que estén en los centros preventivos reciban un castigo que los haga reflexionar sobre el delito que cometieron y que sus pensamientos influyan en su comportamiento.

Sin embargo, el sistema penitenciario no ha cumplido con dicha función ya que, es allí donde entre la readaptación social, la cual no se lleva a cabo en los centros penitenciarios del país, porque como se ha observado los reclusos son los que tienen el control de las cárceles. Es importante que dicha entidad cumpla con sus objetivos, pues debe cuidar también la paz social que tengan los habitantes de la República de Guatemala.

Otra de las funciones que se establecen para el sistema penitenciario, es la que está regulada en el Artículo 2 de la Ley del Régimen Penitenciario, pues como se hizo mención anteriormente, esta debe darles a los reclusos una readaptación social, como también una reeducación, lo cual les servirá a los condenados al momento de salir del cumplimiento de su condena, además es un derecho que debe cumplir dicha entidad.

⁶ Dedik, Corinne. **El sistema penitenciario guatemalteco-un diagnóstico.** Pág. 4.



Una de las funciones que tiene el sistema penitenciario a su cargo, es el de brindarles un ambiente y salud adecuada a los reclusos, pues es un derecho que tienen como personas, sin embargo, es uno de los problemas que no ha sabido solucionar el Estado ya que, en los centros preventivos existe hacinamiento que no permite que el lugar sea el adecuado para ellos.

El sistema penitenciario tiene diferentes funcionalidades, pues como se observó este es el encargado de que los reclusos no se escapen de los centros preventivos, ni que tampoco sigan cometiendo delitos a la sociedad, por ello, es que debe cumplir con darles una educación favorable como también la readaptación social, ya que esto les ayudará a alcanzar un desarrollo personal alto para que no exista ningún problema cuando tengan que reintegrarse a la sociedad.

1.4. Organización

Conforme a la Ley del Régimen Penitenciario guatemalteco, en el Artículo 34 se establece la organización de este, el cual se estructura de la siguiente manera: “Son órganos del Sistema Penitenciario:

- a) La Dirección General del Sistema Penitenciario;
- b) La Comisión Nacional del Sistema Penitenciario;
- c) La Escuela de Estudios Penitenciarios; y,
- d) La Comisión Nacional de Salud, Educación y Trabajo.”



Como puede observarse anteriormente, para llevar a cabo el objetivo principal del sistema penitenciario, el cual es rehabilitar a todas las personas privadas de libertad, este debe tener una estructura sólida para el trabajo eficaz de la misma, es por ello, que cada uno de los órganos que la conforman, son parte importante del sistema penitenciario, ya que cada uno tiene funciones esenciales dentro de esta y todas en conjunto ayudan a cumplir con el propósito del sistema penitenciario.

En cuanto al primer departamento de la organización del sistema penitenciario, la Ley del Régimen Penitenciario regula en el Artículo 35 lo siguiente: “La Dirección General del Sistema Penitenciario es el órgano responsable de la planificación, organización y ejecución de las políticas penitenciarias. La Dirección General del Sistema Penitenciario depende directamente del Ministerio de Gobernación y estará a cargo de un Director General.”

Por medio de la Dirección General del Sistema Penitenciario, se pretende tener una mejor administración de todos los centros carcelarios y de los diferentes órganos que conformen el sistema penitenciario, pues como se indicó anteriormente este deberá planificar, organizar y ejecutar las políticas públicas penitenciarias,

Las políticas públicas penitenciarias servirán para, la coordinación interinstitucional, el ordenamiento administrativo como también para el presupuesto, también apoyara la carrera penitenciaria y que puedan realizar una especialización permanente, además de que se mejora la seguridad interna como la externa, entre otras.



Cada una las actividades y responsabilidades que tiene la Dirección General del Sistema Penitenciario, como se establece en el Artículo 35 de la Ley del Régimen Penitenciario, intervendrá el Ministerio de Gobernación, pues este estará a cargo que dicho órgano cumpla con sus actividades respectivas, además el Ministro de Gobernación será el encargado de elegir al director y subdirector de la Dirección General del Sistema Penitenciario.

Otro aspecto importante es la estructura de la Dirección General del Sistema Penitenciario, pues el Artículo 35 de la Ley del Régimen Penitenciario regula que tendrá las dependencias de la subdirección general, operativa, la técnica-administrativa, la de rehabilitación social, asimismo la Inspectoría General del Régimen Penitenciario y las Direcciones y Subdirecciones de Centros de Detención, cada una de estos departamentos tendrán a su cargo responsabilidades que servirán para el cumplimiento de los objetivos de los sistemas penitenciarios.

Ahora con respecto a la Comisión Nacional del Sistema Penitenciario, el Artículo 38 de la Ley del Régimen Penitenciario, regula: “Es un órgano asesor y consultivo. Sus atribuciones serán:

- a) Proponer las políticas penitenciarias;
- b) Participar en la negociación de la ayuda tanto nacional como internacional con miras al incremento del presupuesto de la institución; y,
- c) Favorecer el desarrollo y fortalecimiento de la Escuela de Estudios Penitenciarios”



Este órgano se creó, con la finalidad de que fuera a fortalecer al sistema penitenciario y mejorar la coordinación interinstitucional, pues esto significa que pueda reforzar las dependencias y entidades que conforma el gobierno guatemalteco y, el sistema penitenciario es uno de ellos y como se ha visto este depende de muchas otras instituciones para su funcionamiento.

Por ello, es que se creó la Comisión Nacional del Sistema Penitenciario, sin embargo, no ha cumplido con su finalidad, pues ha estado trabajando en otros asuntos que no son conforme a sus funciones y se necesita que esté órgano empiece a funcionar como debe de ser, para que así se influya directamente al buen funcionamiento del sistema penitenciario.

La Escuela de Estudios Penitenciarios: “Inició sus labores en el año 2006, con instalaciones en la zona 9 de la capital y en la base militar de Jutiapa. A pesar de haber iniciado exitosamente y recibido un gran apoyo por parte de la Unión Europea, la escuela no logró prosperar en sus seis años de existencia. Si bien está en funciones, no se ha logrado institucionalizarla en este periodo de tiempo, ya que tanto a nivel organizacional como a nivel financiero se pueden ver grandes carencias.”⁷

Es evidente entonces que la Escuela de Estudios Penitenciarios, fue creada para el mejoramiento del personal del Sistema Penitenciario y que este estuviera mejor preparado en la rama, sin embargo, en la cita anterior se puede observar que esto no

⁷ Dedik, Corinne. **El sistema penitenciario guatemalteco-propuestas específicas.** Pág. 5.



ha sido así pues no cuenta con los recursos suficientes tanto administrativos como financieros para llevar a cabo su propósito.

Con respecto a la Comisión Nacional de Salud Integral, Educación y Trabajo, la Ley del Régimen Penitenciario regula en el Artículo 42, que: “Será el órgano técnico-asesor y consultor de la Dirección General, el que deberá proponer las políticas para facilitar a las personas reclusas estudios a distinto nivel, desarrollo de destrezas y habilidades de trabajo, para favorecer la implementación de fuentes de trabajo y educación a través de programas penitenciarios y post-penitenciarios, con el fin de contribuir a su readaptación social.”

El Consejo Nacional de Salud Integral, Educación y Trabajo, como se puede observar en el artículo antes citado, ayudará al sistema penitenciario a crear programas tanto de educación como de trabajo para todas las personas que se encuentren en los centros preventivos, los cuales servirán para su rehabilitación, ya que el fin primordial de los centros penitenciarios es aprovechar la fuerza de los reclusos e implementarlas en los trabajos.

Como se puede observar el sistema penitenciario guatemalteco está bien organizado, pues cada uno de los departamentos que lo componen contribuye de una u otra forma para el mejoramiento de la administración de este, sin embargo, a pesar de tener los diferentes órganos esta no ha cumplido con su finalidad, ya que las personas privadas de libertad no reciben la educación que les ayudará para mejorar su comportamiento.



1.5. Régimen jurídico

Con respecto al marco legal del sistema penitenciario, la Constitución Política de la República de Guatemala, regula en el Artículo 19, que dicha institución: “Debe tender a la readaptación social y a la reeducación de los reclusos y cumplir en el tratamiento de los mismos, con las siguientes normas mínimas:

- a) Deben ser tratados como seres humanos; no deben ser discriminados por motivo alguno, ni podrán infligírseles tratos crueles, torturas físicas, morales, psíquicas, coacciones o molestias, trabajos incompatibles con su estado físico, acciones denigrantes a su dignidad, o hacerles víctimas de exacciones, ni ser sometidos a experimentos científicos.
- b) Deben cumplir las penas en los lugares destinados para el efecto. Los centros penales son de carácter civil y con personal especializado; y
- c) Tienen derecho a comunicarse, cuando lo soliciten, con sus familiares, abogado defensor, asistente religioso o médico, y en su caso, con el representante diplomático o consular de su nacionalidad.”

Claramente se ve que la Constitución indica que el sistema penitenciario será el encargado de eliminar las conductas que no son toleradas, por la Carta Magna, es decir aquellos delitos que tiene establecidos, además que deberán enseñarles conocimientos escolares, técnicos y culturales, los cuales son indispensables para la vida de todo ser humano.



Otro aspecto muy importante que hace mención la Constitución Política de la República de Guatemala es que, el sistema penitenciario será responsabilidad del Estado, y es allí donde se inicia el problema de su trabajo, pues por lo mismo que no ha recibido gran apoyo del mismo es que esta institución no ha cumplido eficazmente con su trabajo.

Otra normativa guatemalteca que regula el sistema penitenciario, es la Ley del Régimen Penitenciario, la cual establece en el Artículo 1 lo relativo al ámbito de aplicación de dicha normativa que: “La presente Ley regula el Sistema Penitenciario Nacional, lo relativo a los centros de prisión preventiva y los centros de cumplimiento de condena para la ejecución de las penas.”

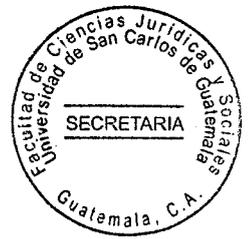
La Ley del Régimen Penitenciario de Guatemala, se aprobó en septiembre de 2006 con el objetivo de que en esta se detallarían los aspectos más importantes de los cuales se iba a ser responsable el sistema penitenciario, además, que ahí iba a estar regulado quienes iban a ser los dirigentes de dicha institución, así como las funciones y atribuciones que se tendría para el manejo de la entidad.

Al momento de analizar la ley por la cual se rige el sistema penitenciario, esta aspira a muchos aspectos a mejorar, sin embargo, estos no se han llevado a cabo por varias razones y la que se podría considerar la más fuerte de todas, es el aspecto financiero, el cual no ha permitido que se ejecute todo lo regulado en la Ley, pues esta indica que los reclusos deben tener un lugar adecuado y que dentro de estos no exista la



sobrepoblación y sobre todo el buen cumplimiento de las normativas tanto **Nacionales** como internacionales.

Por ello, es que el sistema penitenciario no ha cumplido a cabalidad con la misión que fue creada, pues el Estado no le ha prestado bastante atención a esta institución y por ende existe la sobrepoblación en las cárceles, por lo mismo en el presente capítulo se dio a conocer aspectos importantes de esta, para dar a conocer cuál fue el motivo del origen de esta y se pudo observar que su propósito es que se dé una readaptación social y una reeducación a los privados de libertad, para que su desarrollo personal sea alto al momento de salir de los centros carcelarios.



CAPÍTULO II

2. El delito

Al hablar del delito, este se hace referencia al comportamiento que tiene el ser humano que va en contra de la ley de su país, pues se toma como tal cuando los individuos han cometido una infracción que puede ser castigada por una pena, ya sea una multa o que tenga que pasar un cierto tiempo en los centros preventivos, esto será de acuerdo al delito que haya cometido.

El delito, siempre va a ser una acción que afecte a otro individuo ya sea física o emocionalmente, poniendo en peligro la vida del ser humano, pues cuando la persona comete una falta, está afectando no solo a la persona sino a la sociedad en sí y por ello, necesita ser castigado.

Es por ello que, para una mayor comprensión de la investigación en este capítulo se estarán dando aspectos muy relevantes sobre el delito, pues es necesario conocer que para que sea tomado como tal, debe existir una norma jurídica dictada antes.

2.1. Aspectos generales

Para tener en claro a que se refiere el delito, es necesario conocer a fondo cuál es el significado de este y como afecta en la sociedad y en la vida de los seres humanos,



pues de lo contrario no se podrá analizar, para el efecto se indica: “La palabra delito viene del verbo latino delinquere, que significa abandonar, apartarse del buen camino, alejarse del camino que señala la ley.”⁸

Desde el significado de la palabra delito hasta el comportamiento del ser humano, este siempre va hacer referencia a todo lo que va en contra de la ley, pues como se pudo observar anteriormente, se puede considerar delito toda aquella actitud que se desvíe de hacer el bien a la sociedad, aunque estas no siempre tengan un castigo, ya que se pueden analizar desde el punto de vista ético y moral.

El delito siempre se va significar un daño para alguien más, porque el comportamiento que tenga el ser humano hacia otra persona va a perjudicar los derechos de esta, por ello, es que la conducta del hombre deberá ser castigada por el Estado, pues estará poniendo en peligro a la sociedad en sí.

De igual manera, se puede indicar que el delito es considerado como un fenómeno natural y social, ya que: “Es la violación de los sentimientos altruistas fundamentales de benevolencia o piedad y probidad, o justicia en la medida media en que se encuentran la sociedad civil, por medio de acciones nocivas para la colectividad.”⁹

Como se sabe, los sentimientos altruistas, hacen referencia a todo lo bueno que puede hacer una persona por otra, sin embargo, el delito es todo lo contrario ya que estos

⁸ Escobar Cárdenas, Fredy Enrique. **Compilaciones de derecho penal, parte general.** Pág. 109.

⁹ **Ibid.** Pág. 111.



sentimientos se olvidan y lo único que hacen es perjudicar al otro, es por ello, que se indica que es la violación a estos sentimientos, pues en la persona no está la compasión por su prójimo ni el deseo de ayudarlo, y esto es una realidad humana que se viven en la sociedad.

Se hace referencia a que el delito, es un fenómeno social porque este se da en cualquier parte del mundo y, que además afecta al comportamiento de los individuos en la sociedad, pues esta inicia desde el hogar por ello es que se toma como tal, sin embargo, cada humanidad crea su propia infracción.

También se puede indicar que el delito es un fenómeno social, porque las leyes que regulan tal infracción son para toda la población, pues todas las personas tratan de vivir en armonía tomando en cuenta sus sentimientos como la honestidad, pudor, respeto, entre otros, es por ello, cuando estos son violentados el Estado debe establecer un castigo a la persona culpable.

Sin embargo existen varias penas o castigos, porque estos se aplican conforme al delito que la persona haya cometido, y es que estos se pueden clasificar por su gravedad, el cual incluye los delitos y las faltas, que para el caso de Guatemala: “Los delitos se castigan principalmente con pena de prisión, pena de multa, pena mixta de prisión y multa, extraordinariamente con la pena de muerte; mientras que las faltas solo se sancionan con pena de arresto y pena de multa.”¹⁰

¹⁰ De Mata Vela, José Francisco; Héctor Aníbal, De León Velasco. **Derecho penal guatemalteco, parte general.** Pág. 209.



Haciendo énfasis a la clasificación de delitos, se hace referencia al de su estructura, el cual se divide en simples y complejos, ya que pueden afectar el patrimonio de las personas, como también la integridad y la vida de las mismas. Asimismo, se incluyen por su resultado, que dentro de este se encuentre el de daño, que afecta al mundo exterior al momento de cometerlo porque causa una modificación del mismo, un ejemplo de este es el homicidio.

También se encuentra, el de peligro porque estos agreden la vida del ser humano, ya sea con un artefacto como el arma de fuego; dentro de estos se encuentran, las instantáneas que hacen referencia a que se llevan a cabo en el momento y no son planeados y asimismo se encuentran los permanentes y son considerados así a causa de del tiempo que lo realizan, como por ejemplo el secuestro, el cual puede durar horas, días o meses.

De igual manera, los delitos también se clasificación por su ilicitud y motivaciones, los cuales hacen énfasis a los comunes, que son todos aquellos que ponen en peligro los valores de las personas, los políticos que más que todo afectan al Estado en sí y los sociales, que atacan el régimen jurídico del Estado, un ejemplo de ellos es el terrorismo.

Es conveniente mencionar aquellos que hacen referencia a la conducta humana, es decir, los delitos por comisión, omisión o de simple actividad; y por último se aluden a los a los que afectan a la sociedad por su grado de voluntariedad o culpabilidad, los

cuales van a depender del grado de propósito que tuvo la persona para cometer tal hecho delictivo.

2.2. Evolución histórica

Como se ha visto, el delito es todo aquel comportamiento que va en contra de la normativa jurídica o reglas que ha establecido el país que no se deben violar, sin embargo, en algunas ocasiones el hombre ha tenido acciones que van en contra de la ley y que necesitan castigos, lo cual no es algo de la actualidad ya que esto se ha visto desde años anteriores.

Para el efecto se indica lo siguiente: “En la edad media, se castigó profundamente a los animales y hasta hubo un abogado que se especializó en la defensa de las bestias.”¹¹ En esta época, no se tenía claro en sí lo que significaba el delito y a quién se tenía que castigar, lo único que se tomaba en cuenta era el daño no importando si este era una persona o animal, y por ende es que existieron abogados en defensa de los animales pues ellos pensaban que estos no tenían la culpa.

Los animales no tienen uso de razón y solo actúan por su instinto, sin embargo, los seres humanos de esa época no tenían claro eso y acusaban de todo el daño que les hiciera este. Fue hasta: “En la culta Roma donde aparece por vez primera la valoración subjetiva del delito, es decir, juzgando la conducta antijurídica atendiendo a la intención

¹¹ Jiménez de Asúa, Luis. **Lecciones de derecho penal**. Pág.130.

(dolosa o culposa) del agente, como se regula actualmente en las legislaciones penales modernas.”¹²

Desde ese momento, los seres humanos le dieron un giro completamente al delito pues, ya lo empezaron a ver desde otra perspectiva y ya tenían en claro el significado y el propósito de este, entonces fue en ese momento en que ya castigaban a las personas por cualquier comportamiento antijurídico que tuvieran.

Es por ello, que en el momento que observaron todos aquellos comportamientos que el hombre tenía y que hacía daño a la sociedad, fue cuando: “Hasta las proximidades del Siglo XIX se encendieron hogueras en Europa para quemar a las brujas. A caso fue entonces la hechicería el delito más tremendo.”¹³

Como se puede observar, en el siglo XIX el delito más grave fue la hechicería y por ende tenían que castigarlas, pues por medio de estos hechizos hacían daños a los individuos, por ello, fue que encendieron hogueras para acabar con ese hecho delictivo desde la raíz.

Desde épocas antiguas, existen hombres que siempre han tenido actitudes que afectan la sociedad, ya que ponen en peligro la integridad y vida de cada una de ellas, sin embargo, ha habido otros que buscan como mejorar todo aquello que afecta al país en su conjunto.

¹² De Mata Vela; De León Velasco. **Op. Cit.** Pág. 119.

¹³ Jiménez de Asúa. **Op. cit.** Pág. 130.



Es por ello, que en la actualidad existen varias normativas jurídicas que regulan que actitudes se toman como malas y cuáles no, pues es necesario que el Estado tenga el control de todos los movimientos que se realizan dentro de su territorio, para que de esa forma se pueda dar a la sociedad paz y justicia, como también que se respeten sus derechos como persona.

2.3. Elementos característicos del delito

Al hacer referencia al delito, es necesario conocer que para que se tome como tal este debe contener ciertos elementos que indiquen que este es un delito, pues el ser humano tiene varios comportamientos que no todos pueden ser tomados como hechos delictivos.

Los elementos del delito se dividen en positivos y negativos, los cuales se darán a conocer a continuación, para una mejor comprensión de lo que significa cada uno de estos.

2.3.1. Elementos positivos del delito

- Acción o conducta humana: Este elemento se define como: “La acción a todo comportamiento dependiente de la voluntad humana. Solo el acto voluntario puede ser penalmente relevante. La voluntad implica siempre una finalidad.”¹⁴

¹⁴ Girón Palles, José Gustavo. **Teoría del delito**. Pág. 9.



Como se puede observar, al momento de un hecho delictivo la conducta del ser humano es muy importante, pues este será el punto de partida para determinar si el delito que realizó fue con hecho pensado, ya que de ser así se le establecerá relación con el acto antijurídico que tuvo y se le impondrá la pena necesaria, es decir, conforme al comportamiento que el individuo tuvo.

- Tipicidad: Con respecto a este elemento el Código Penal guatemalteco regula en el Artículo 1 lo siguiente: “Nadie podrá ser penado por hechos que no estén expresamente calificados, como delitos o faltas, por ley anterior a su perpetración; ni se impondrán otras penas que no sean las previamente establecidas en la ley.”

La tipicidad hace referencia a que se van a considerar delitos, todo aquello que este tipificado en la ley penal, es por ello, que el Código Penal ha establecido que, si en el acto hay alguna característica que no encaje como delito, no será considerado como tal y por ende la persona que lo haya realizado no será castigada ni penada por la legislación guatemalteca.

- Antijuridicidad: Se entiende por antijuridicidad aquella contradicción que existe entre el comportamiento del ser humano y las exigencias que existen en las normativas jurídicas del país, pues en sí, este elemento del delito más que todo se trata de evaluar toda aquella acción que las personas tengan y que de las cuales vayan en contra de las leyes del país, ya que como se ha visto el delito en sí es transgredir la ley.



- Imputabilidad: El Código Penal guatemalteco, establece en el Artículo 11 que “El delito es doloso, cuando el resultado ha sido previsto o cuando, sin perseguir ese resultado, el autor se lo representa como posible y ejecuta el acto.” Se observa claramente que la imputabilidad se refiere a que la persona tiene el deseo de realizar el acto que le va causar daño a la otra parte, y por ende está transgrediendo la ley, pues como se sabe todas merecen respeto.
- Culpabilidad: El Código Penal guatemalteco, indica en el Artículo 12 que: “El delito es culposo cuando con ocasión de acciones u omisiones lícitas, se causa un mal por imprudencia, negligencia o impericia.” Para poder culpar a alguien sobre algún hecho delictivo, es necesario que se contengan todos los elementos necesarios y que estos muestren que la persona es el autor intelectual de tal comportamiento, pues en sí eso es lo que significa la culpabilidad.
- Condiciones objetivas de punibilidad: Este elemento no se considera tanto como una característica del delito, porque hacen más referencia a requisitos que deben cumplir que algún daño que se le haya realizado a la persona, pues estos, aunque también se les imponga una pena por su incumplimiento no pertenecen a lo injusto o a la culpabilidad.
- Punibilidad: La punibilidad, hace énfasis a la pena que recibirá todo aquel comportamiento del ser humano que altere la integridad tanto de la persona como de la sociedad, además de ello, también se refiere a que las personas ya han sido



advertidas del castigo que recibirán por el acto cometido, porque este elemento consiste en el merecimiento de la pena.

Entonces como se pudo observar, para que un delito sea considerada como tal debe contener cada uno de los elementos antes indicados, porque de lo contrario no se creerá que sea un hecho delictivo y al momento de realizar el juicio no se impondrá ninguna pena porque no se estableció ante el juez que se haya cometido una falta o que se haya realiza un acto en contra de la ley.

2.3.2. Elementos negativos del delito

- Falta de acción: Se considera falta de acción en un delito, cuando la persona haya realizado alguna acción de forma involuntaria, es decir, que ha sido influenciada por alguien más para cometer dicha falta y de la cual no se puede resistir por estar amenazado por alguien más.
- Atipicidad o ausencia de tipo: Anteriormente se hizo mención que, si algún comportamiento que la persona tuviera no existiera, se iba a considerar que en el no hubo delito, pues en sí eso es lo que significa la atipicidad, que no existe una conducta en donde refleje que se haya quebrantado la ley del país.
- Causas de justificación: Conforme al Artículo 24 del Código Penal guatemalteco, se consideran causas de justificación las siguientes:



1. "Quien obra en defensa de su persona, bienes o derechos, o en defensa de la persona, bienes o derechos de otra, siempre que concurren las circunstancias siguientes: a) Agresión ilegítima; b) Necesidad racional del medio empleado para impedirlo o repelerlo; c) Falta de provocación suficiente por parte del defensor. Se entenderá que concurren estas tres circunstancias respecto de aquel que rechaza al que pretenda entrar o haya entrado en morada ajena o en sus dependencias, si su actitud denota la inminencia de un peligro para la vida, bienes o derechos de los moradores. El requisito previsto en el literal c) no es necesario cuando se trata de la defensa de sus parientes dentro de los grados de ley, de su cónyuge o concubinario, de sus padres o hijos adoptivos, siempre que el defensor no haya tomado parte en la provocación.
2. Quien haya cometido un hecho obligado por la necesidad de salvarse o de salvar a otros de un peligro, no causado por él voluntariamente, ni evitable de otra manera, siempre que el hecho sea en proporción al peligro. Esta exención se extiende al que causare daño en el patrimonio ajeno, si concurrieren las condiciones siguientes: a) Realidad del mal que se trate de evitar; b) Que el mal sea mayor que el que se cause para evitarlo; c) Que no haya otro medio practicable y menos perjudicial para impedirlo.

No puede alegar estado de necesidad, quien tenía el deber legal de afrontar el peligro o sacrificarse."

Claramente se observa que no será considerada como delito, aquel comportamiento que las personas tengan cuando sea de salvar su vida y de las



demás, pues en los elementos positivos se observó que la antijuridicidad significaba ir en contra de los derechos de los seres humanos, sin embargo, en este componente, aunque parezca que se cometió un delito, se están defendiendo estos y por ende son justificantes para no pensarse como tales.

- Inimputabilidad: El Código Penal guatemalteco, regula en el Artículo 23 que son inimputables:

“1. El menor de edad.

2. Quien, en el momento de la acción u omisión, no posea, a causa de enfermedad mental, de desarrollo síquico incompleto o retardado o de trastorno mental transitorio, la capacidad de comprender el carácter ilícito del hecho o de determinarse de acuerdo con esa comprensión, salvo que el trastorno mental transitorio, haya sido buscado de propósito por el agente.”

Es evidente entonces que la inimputabilidad, significa que la persona quedará libre de pena o castigo, porque se le considera incapaz de realizar tal acto por las condiciones que presenta, sin embargo, para en Guatemala para el caso de los menores al momento de que estos comentan algún hecho delictivo, deberán recibir un tratamiento que este orientado a una educación integral y por lo mismo no pueden ser recluido en los centros penales.

Asimismo, se refiere a la persona que sufre de enfermedades mentales, pues por dicho estado la persona no tiene razonamiento de sus actos y por ende no mide las



consecuencias de los mismos, por ello, es que deben recibir un **tratamiento y** cuidado especial.

- Causas de inculpabilidad: Se toma como causas de inculpabilidad las que regula el Código Penal guatemalteco, en el Artículo 25, las cuales son:
 1. “Ejecutar el hecho impulsado por miedo invencible de un daño igual o mayor, cierto o inminente, según las circunstancias.
 2. Ejecutar el hecho violentado por fuerza material exterior irresistible, directamente empleada sobre él.
 3. Ejecutar el hecho en la creencia racional de que existe una agresión ilegítima contra su persona, siempre que la reacción sea en proporción al riesgo supuesto.
 4. Ejecutar el hecho en virtud de obediencia debida, sin perjuicio de la responsabilidad correspondiente a quien lo haya ordenado. La obediencia se considera debida cuando reúne las siguientes condiciones:
 - a) Que haya subordinación jerárquica entre quien ordena y quien ejecuta el acto;
 - b) Que la orden se dicte dentro del ámbito de las atribuciones de quien la emite, y esté revestida de las formalidades legales;
 - c) Que la ilegalidad del mandato no sea manifiesta.
 5. Quien incurre en alguna omisión hallándose impedido de actuar, por causa legítima e insuperable”



La persona será considerada inculpable cuando haya sido efectuado bajo mandato de otra y que en esta no se encuentren pruebas que indiquen que el individuo fue el autor intelectual del delito, ya que como se observa anteriormente, el Código Penal establece que en varias ocasiones los seres humanos pueden actuar por miedo y pues al momento de analizar el acto y al sospechoso se verá si tenía la determinación y la voluntad para realizarlo.

- Falta de condiciones objetivas de punibilidad: Este elemento hace referencia que cuando no existe pruebas o no se verifica el delito, no se podrá establecer una pena a la persona acusada, pues no se comprobó que el acto que haya realizado sea un delito o esté afectando la integridad de la persona por lo que no se puede proseguir con el caso.
- Causas de exclusión de la pena o excusas absolutorias: En algunos actos que el ser humano realiza se consideran como delitos, sin embargo, la ley no permite que se sancione a la persona por el hecho cometido, pues se considera que no existe tanta peligrosidad que es mejor darle impunidad.

Para el caso de Guatemala se regula que, para el aborto terapéutico, la tentativa y aborto culposo y la extinción de la pena, no existe castigo, pues no es un delito tan grave que afecte tanto a la sociedad y que, se puede optar al mismo en protección de la mujer, por tal razón el mismo no es considerada como un delito, sino como una salida por medio de la cual se pueda salvar la vida de una persona.



Como se pudo observar anteriormente, al momento que un acto no cumpla con todos los requisitos este no se considerará delito y la persona quedara libre de culpa, pues no existieron pruebas suficientes para comprobar que si se llevó a cabo un hecho delictivo, tomando en cuenta también que se deben presentar los certificados médicos.

2.4. Autoría y participación

Cuando se hace referencia a la autoría y participación, estas se pueden encontrar en cualquier acción que realice el ser humano, pues en cualquier labor que lleve a cabo siempre va existir el autor y sus participantes, aunque en algunas ocasiones solo existirá el autor.

Ahora con respecto al delito sucede lo mismo, pues en cualquier acto ilícito que el ser humano realice siempre va existir un autor que puede proceder solo o en complicidad con otras personas, es por ello que existe la autoría y participación, ya que existen varios delitos que para llevarlos a cabo se necesita de varias personas para su ejecución.

Sin embargo, este es un problema que existe en el procedimiento penal, puesto que, al momento de castigar al culpable, no se sabe quién es el autor intelectual del acto criminal y sus participantes, por ello, es importante conocer el significado de cada uno por aparte., para tener un conocimiento de lo que se refiere la palabra autor y participante y así poder hacer la diferencia entre las partes.



Para el efecto, se define al autor como: “El sujeto a quien se le puede imputar el hecho como suyo, porque tiene dominio sobre el mismo, ya sea personalmente, con otros partícipes, por intermedio de otros o valiéndose de ellos.”¹⁵ Entonces en base a la cita anterior, claramente se observa que el autor, siempre será la persona quién dirija el acto ilícito, es decir, la persona quien planee cómo y en donde se va a realizar el acto antijurídico.

En cuanto al Código Penal guatemalteco, en el Artículo 36 define como autor a:

- 1.” Quienes tomen parte directa en la ejecución de los actos propios del delito.
2. Quienes fuercen o induzcan directamente a otro a ejecutarlo.
3. Quienes cooperen a la realización del delito, ya sea en su preparación o en su ejecución, con un acto sin el cual no se hubiere podido cometer.
4. Quienes habiéndose concertado con otro u otros para la ejecución de un delito, están presentes en el momento de su consumación.”

La normativa guatemalteca antes citada es clara al indicar a quién hace referencia la palabra autor, y se puede observar que será toda aquella persona que haya realizado la acción desde el principio de su ejecución, lo que significa es que será quien haya planeado el plan de cómo realizarlo y si el acto se realizará o no.

El autor del hecho delictivo, siempre va a tener poder sobre la realización del delito ya que de una u otra manera, es la persona encargada de realizar el plan de cómo se

¹⁵ De Mata Vela; De León Velasco. **Op. Cit.** Pág. 236.



llevará a cabo dicha acción, además como se puede observar que la ley regula que se considerará como autor todo aquel que haya contribuido ya sea poco o mucho.

En el delito existe autoría directa y mediata, en donde la primera llamada también como autoría inmediata o individual, se refiere a que: “El sujeto realiza la acción típica, determina el hecho de modo completo (o sea, sin compartir con otros el dominio o determinación del hecho) por sí solo y sin hacerlo a través de otro que actúa como instrumento.”¹⁶

La autoría directa o inmediata, claramente hace referencia a que en este acto no existen participantes, pues solo el autor del delito lleva a cabo su plan, es decir, le hace daño a la víctima directamente sin la necesidad de que intervengan otras personas al momento de realizar el acto.

En este mismo sentido, también se hace referencia a la autoría mediata, la cual: “Es la que realiza una persona que se vale de otro para cometer el delito. El autor mediato determina a otro a realizar la acción ejecutiva. El ejecutor es un mero instrumento del autor intelectual, y es por ello que este tercero generalmente actúa sin intención, o creyendo que su conducta es atípica. Este autor llega al extremo de utilizar inimputables (niños o adolescentes, enfermos mentales), incluso bajo la amenaza de causar un mal a ella, o a su familia.”¹⁷

¹⁶ Díaz Miguel; García Conlledo. **Autoría y participación**. Pág. 21.

¹⁷ Girón Palles, **Op. Cit.** Pág. 105.



Con respecto a este último autor, es toda aquella persona que necesita de alguien más para llevar a cabo su plan, aprovechándose de su cómplice pues como se observó en la cita anterior, este puede utilizar niños, personas enfermas y adolescentes, ya sea que les ofrezca dinero o los amenace para que realicen el acto delictivo. El autor mediato no va a participar en un delito ajeno, sino que en el propio plan que creó, aunque este tenga que utilizar a otros para ejecutarlo.

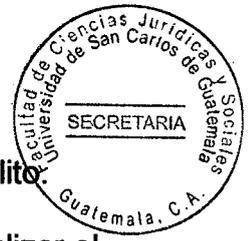
Teniendo en claro que significa la palabra autora, es necesario conocer que significa la participación en el delito y esta se define como: “La cooperación dolosa en un delito doloso ajeno. En este caso, el cooperador depende del autor del delito (directo, o bien mediato), pues si la conducta del segundo no es típica, o que se refiera a un delito imprudente o culposo, no habrá cooperación.”¹⁸

Como se pudo observar al principio los autores del delito en ciertas ocasiones necesitan de otros sujetos para llevar a cabo este, pues para el cabecilla no es conveniente darse a conocer, es en ese momento que empieza el papel de los participantes o también conocidos como cómplices, pues estos ayudan al creador del delito a ejecutarlo a través de ellos.

Para el caso de Guatemala, los cómplices de un hecho delictivo conforme al Artículo 37 del Código Penal guatemalteco, son:

“1. Quienes animares o alentaren a otro en su resolución de cometer el delito.

¹⁸ **Ibíd.** Pág. 106.



2. Quienes prometieren su ayuda o cooperación para después de cometido el delito.
3. Quienes proporcionaren informes o suministraren medios adecuados para realizar el delito; y
4. Quienes sirvieren de enlace o actuaren como intermediarios entre los partícipes para obtener la concurrencia de éstos en el delito.”

Entonces conforme al artículo anterior, se puede entender que habrá participación o complicidad, cuando la persona contribuya a llevar a cabo el delito, siempre y cuando este consiente de hacerlo porque si no sería una autoría mediata, ya que estaría siendo influenciado por el autor de la conducta delictiva.

Significa entonces que la complicidad siempre se va a referir a la ayuda que preste la persona para la realización del delito, pues conspiran entre las partes para ponerse de acuerdo de qué manera van a llevar a cabo el crimen para realizarlo y así hacerle daño a su víctima.

Cuando se lleva a cabo un delito, este no siempre lo va a realizar un solo hombre, ya que en varias ocasiones se necesita de varias personas para llevarlo a cabo, por ello, se dice que el participante siempre va a depender del autor intelectual del delito, por lo que es de gran importancia que al momento de que se analice un acto antijurídico y se tenga que establecer una pena, es necesario conocer quién es el autor principal y quiénes son los cómplices, para que así se pueda castigar conforme al acto que han realizado.



2.5. Sujetos

Los sujetos del delito, hacen referencia en la persona en quien recae el mismo, es decir, la persona quien lo comete y la víctima, es por ello, que es necesario explicar cada uno, por lo que a continuación se darán a conocer.

- **Sujeto Activo:** Se refiere: “A la persona física que comete el delito, denominado también delincuente, agente o criminal.”¹⁹ El sujeto activo del delito siempre va a ser aquella persona que con la acción que realice haya provocado un hecho delictivo, pues al momento de analizar el caso, siempre va a recaer en el o los individuos que lo hayan ejecutado.
- **Sujeto Pasivo:** Se define como: “La persona física o moral sobre quien cae el daño o peligro causado por la conducta del delincuente. Es el titular del derecho violado, persona que resiente el daño causado por la infracción penal. Se le conoce también como víctima u ofendido.”²⁰

Como se puede observar claramente en la cita anterior, el sujeto pasivo hace referencia a la víctima, pues ella a quien se le han violado sus derechos y su integridad como persona, al momento de que se cometió el delito, es por ello que al momento de que ocurra una infracción en contra de la ley, siempre van a existir dos partes, la que llevo a cabo la falta y la persona que salió afectada de la acción. Los

¹⁹ Escobar Cárdenas. **Op. cit.** Pág. 106.

²⁰ **Ibíd.**



sujetos son una parte fundamental en el delito, pues serán los que compongan el mismo y que además se sabrá a quien sancionar por el acto ilícito que se realizó, pues como se ha hecho mención es necesario conocer a las dos partes.

Al momento que se va a castigar a una persona por algún delito que se cometió, es importante conocer sus características y si cumple como tal, pues como se observó en el presente capítulo existes algunos comportamientos que el ser humano realiza que si no se comprueba que sea un hecho delictivo no tiene por qué castigarse.

Además, se observó, que el delito existe desde tiempos antiguos y han existido diferentes formas de castigos, para que la persona que realizó el acto reciba una lección de su comportamiento, es por ello, que al hacer referencia al delito se debe analizar tanto las pruebas como el acto para considerarlo como tal y así poder establecer la pena correspondiente.



CAPÍTULO III



3. La pena

En el capítulo anterior se indicó que al momento de que una persona cometiera algún delito se le impondría un castigo y para llevarlo a cabo, el medio que utiliza el Estado es la pena, pues este es el recurso por el cual la persona culpable recibe una sanción por la conducta que tuvo, es por ello, que se debe tener claro a que se refiere la pena en sí, y para el efecto en el presente capítulo se darán a conocer aspectos muy importantes sobre la misma.

3.1. Aspectos generales

En el capítulo anterior se hizo mención de que el delito era una acción que el ser humano realizaba en donde esta iba en contra de la ley, y que cada uno de estos comportamientos tenía que ser castigado, en la cual esta sanción es hace referencia a la pena, porque esta siempre va a ser la consecuencia del hecho delictivo que realice el ser humano.

En ese mismo sentido se puede establecer con respecto a la pena que esta: "Se justifica por su necesidad como medio de represión indispensable para mantener las condiciones de vida fundamentales para la convivencia de personas de una comunidad. Sin la pena, la convivencia humana en la sociedad actual sería imposible.



Se trata de un elemental recurso al que debe acudir el Estado para posibilitar la convivencia entre los hombres”²¹

El Estado tiene la obligación de garantizar la paz en la sociedad, y para llevar a cabo dicho deber ha utilizado la pena como una herramienta de convivencia entre los hombres, como anteriormente se hizo mención, esto con la única finalidad de que si alguien es lastimado tanto física como emocionalmente deberá ser sancionado, para que tenga claro de que todos merecen respeto.

Al momento de hacer referencia de que la pena es una herramienta que sirve para la convivencia del ser humano, no se está haciendo mención de que sea religiosa o filosófica, sino que se ha buscado como una necesidad amarga para sancionar a los hombres imperfectos que habitan la tierra.

Se dice que la pena es amarga, porque es el mal que la persona padece contra su voluntad, sin embargo, este mal el mismo ser humano se lo ha buscado con los comportamientos no adecuados que realizó ya sea voluntaria o involuntariamente, pero que al final hicieron daño a los demás.

Otro aspecto importante al cual hay que hacer mención es que: “La pena se impone una vez que el sujeto activo ha sido juzgado y encontrado culpable de un delito castigado con pena privativa de libertad, por el órgano jurisdiccional competente.”²²

²¹ Muñoz Conde, Francisco. **Introducción al derecho penal**. Pág. 70.

²² López Guardiola, Samantha Gabriela. **Derecho penal I**. Pág. 79.



Una vez que la persona haya sido encontrada culpable, conforme a las pruebas presentadas que se realizaron al momento de hacer la investigación del hecho delictivo, se procede a imponer la pena antes de ello no porque no se tiene claro y pues el Código Penal guatemalteco, claramente regula que si solo se tienen presunciones del acto realizado no se podrá colocar ninguna sanción.

La pena es una herramienta muy importante para el país, ya que por medio de esta se castiga a toda aquella persona que infrinja la ley, es decir, se le priva de su libertad y además se le restringe de sus bienes, la cual va desde las faltas hasta los delitos más peligrosos, pues sean leves o graves estos tienen que ser sancionados por el único motivo de que están alterando la paz en la sociedad del país.

3.2. Aspecto histórico

La pena al igual que el delito ha existido desde tiempos antiguos, ya que los seres humanos siempre han buscado la forma de cómo erradicar los hechos delictivos, solo que anteriormente estas eran muy diferentes a las que hoy en día se aplican, pues como se sabe antes no se respetaban los derechos de las personas y lo único que se buscaba era que el individuo recibiera un castigo por el comportamiento que había tenido.

Con el pasar de los años, los seres humanos crearon leyes, las cuales son: "Condiciones con que los hombres independientes y aislados se unieron en sociedad,



cansados de vivir en un continuo estado de guerra y de gozar una libertad que les era inútil en la incertidumbre de conservarla. Sacrificaron por eso una parte de ella para gozar la restante en segura tranquilidad.”²³

Los hombres crearon leyes que iban a servir para que todas las personas pudieran convivir tranquilamente y sin guerras, pues anteriormente se hizo mención que la pena se justificaba por eso, por ser un medio que servía para que los individuos estuvieran tranquilos y vivir en una sociedad donde existiera la paz, ya que al momento de que alguien infringiera la ley, su castigo iba a estar establecido en la misma y por ende ya no seguiría afectando la vida de las demás personas.

Estas sanciones se encargaban de privar a la persona culpable de todo aquello que le rodeaba, además que al momento de ejecutarlas estas iban a ser crueles, pues como se hizo mención solo se buscaba un castigo y no un medio de reflexión como actualmente se aplica, aunque hoy en día también se les quita la libertad solo que con la diferencia de buscar la reinserción social en la persona.

Se puede decir que la pena surgió como un fruto de la actividad estatal, en donde se buscaba la convivencia de la sociedad, la cual se puede establecer en la edad media, en donde se tenía previsto que esta solo se podría conseguir o dependía de un orden colectivo, pues se pensaba en que era trabajo de todos y no de una sola persona, aunque esta iba a tener reacciones individuales.

²³ Beccaria Cesare. **Tratado de los delitos y las penas.** Pág. 19.



Además de ello, en ese momento se le atribuyó varios significados a la palabra **pena**, los cuales son de gran interés, y para el efecto: "Se dice que la misma se deriva del vocablo *Pondus*, que quiere decir peso; otros consideran que se deriva del sánscrito *Punyá*, que significa pureza o virtud."²⁴

Como se puede observar, la palabra pena va relacionada con las sanciones, pues para la persona que la recibe es un peso que lleva por un cierto tiempo, dependiendo del tiempo de la condena, además en ese tiempo se tenía previsto que el delincuente tenía que alcanzar los valores espirituales antes citados, ya que a través del sufrimiento estos iban a servir como reflexión por el delito cometido.

3.3. Concepto

Para conocer el objetivo principal de la pena es importante conocer cuál es el significado de esta, ya que de esa manera se establecerá la sanción de acuerdo al acto realizado, por ello, en la presente investigación se dará a conocer la definición de la pena, pues es importante que saber cual es en sí su objetivo.

Entonces se puede definir la pena como: "Un mal amenazado primero, y luego impuesto al violador de un precepto legal, como retribución, consistente en la disminución de un bien jurídico, y cuyo fin es evitar los delitos."²⁵

²⁴ De Mata Vela; De León Velasco. **Op. Cit.** Pág. 255.
²⁵ Soler, Sebastián. **Derecho penal argentino, Tomo II.** Pág. 400.

Con base a la cita anterior, se puede indicar que la pena es una amenaza y una ejecución, porque la segunda será una consecuencia de la primera, ya que los seres humanos tienen el conocimiento de que, al momento de cometer un delito, estos serán castigados y sancionados por las normativas de su país.

Sin embargo, para algunos esto no ha sido un ultimátum, ya que, no importando las penas establecidas en la regulación legal, ellos llevan a cabo los hechos delictivos haciendo que las personas se vean afectadas por ellos, pues en varias ocasiones las autoridades competentes no establecen los castigos que se debieran y por ende las personas no reflexionan sobre su comportamiento.

También se puede definir a la pena como una: “Imposición de un mal proporcionado al hecho, esto es, una privación de bienes jurídicos que alcanza al autor con motivo y en la medida del hecho punible que ha cometido. En tal sentido es, de acuerdo con su esencia, una retribución por el mal que ha sido cometido, sin que con ello quede decidido si y hasta qué punto debe servir exclusivamente a este fin de retribución”²⁶

Entonces se puede indicar que la pena hace referencia, a que la sanción que recibe la persona por parte del Estado, es por el acto que realizó el cual fue en contra de la ley y por ende está violentando la normativa del país, por lo que es necesario que esta tenga una consecuencia de su comportamiento, la cual va ser la pena que se le establezca conforme a lo establecido en la legislación guatemalteca.

²⁶ Mezger, Edmund. **Derecho penal, parte general**. Pág. 353.



La pena siempre va a ser una consecuencia de los actos que las personas tengan en el país, pues si los comportamientos que tenga están afectando a la sociedad y a la integridad de las personas, el Estado deberá de cuidar esa parte ya que como se sabe en la Constitución Política de la República de Guatemala, claramente se regula en el Artículo que el Estado deberá proteger a la persona, pues este es su fin común.

El sujeto que experimenta la pena, es toda aquella persona que se encuentra culpable de un hecho delictivo porque así lo indican las pruebas presentadas y, esta sanción le servirá al individuo para reflexionar sobre el acto cometido, pues como se hizo mención anteriormente siempre será una consecuencia del delito y como tal se necesita que los seres humanos tengan un escarmiento para que así, ya no se siga cometiendo más hechos delictivos.

3.4. Características

Como se ha visto a lo largo del capítulo, para el derecho penal la pena es muy importante, pues es por medio de esta la forma en cómo se impone el castigo a la persona que ha cometido un delito, sin embargo, para llevar a cabo la sanción esta debe cumplir con ciertas características para que pueda cumplir con su objetivo.

Es por ello, que es necesario que el lector sepa cuales son y cuál es el propósito que debe cumplir dicha sanción, por lo que, a continuación, se estará dando a conocer cada una de ellas para una mejor comprensión de las mismas.



- Es un castigo: Se hace referencia a que la pena es un castigo, porque al momento de ejecutarla la persona culpable sufre ya sea física, moral o espiritualmente, ya que se le ha privado de su libertad y de su patrimonio, además que por la misma razón este se aleja de su familia.
- Es de naturaleza pública: Las penas son de naturaleza pública porque solo el Estado es la entidad encargada de imponer las penas, ya que es el único que tiene la soberanía para arrogarse a ese derecho, el cual lo realizará a través de las leyes que regulan el país y por medio de un órgano jurisdiccional competente que este mismo ha establecido.
- Es una consecuencia jurídica: Porque: "Toda vez que, para ser legal, debe estar previamente determinada en la Ley Penal, y solo la puede imponer un órgano jurisdiccional competente, al responsable de un ilícito penal y a través de un debido proceso."²⁷

En la característica anterior se hizo mención de que el Estado iba a establecer la pena por medio de las leyes que regían al país, y por ello, es que es una consecuencia jurídica ya que esta es la forma de cómo se lleve a cabo imponer las penas y también como se hace mención por el órgano encargado, que para el caso de Guatemala son los Tribunales de Justicia, el cual está regulado en el Artículo 203 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

²⁷ De Mata Vela; De León Velasco. **Op. Cit.** Pág. 260.



- Debe ser personal: Con respecto a esta característica se indica que es personal, porque solo la persona culpable debe sufrirla y pagar por el hecho delictivo, la pena no debe imponerse a otros ya que esta no se hereda, sin embargo, a pesar de que solo se establece a una persona, en varias ocasiones los parientes también se ven perturbados por la situación, pues es de trascendencia social.

- Debe ser determinada: Para imponer una pena al individuo esta debe estar determinada en la Ley Penal del país, ya que de lo contrario el condenado no deberá sufrir más de lo establecido en la legislación, porque si no se pierde el propósito de esta que es la rehabilitación y prevención, no importando si es para criminales peligrosos e incorregibles.

- Debe ser proporcionada: Con respecto a esta característica se indica que: "Si la pena es la reprobación a una conducta antijurídica, ésta debe ser en proporción a la naturaleza y a la gravedad del delincuente, valorados objetiva y subjetivamente por el juzgador en el momento de dictar la sentencia condenatoria."²⁸

Como se puede observar en la cita anterior, al momento que la persona sea juzgada y el hecho delictivo sea analizado, el juez le deberá imponer la pena de acuerdo con el delito que se cometió, porque, aunque se parezca a otro caso ya analizado se cree que en la materia penal no existen dos iguales y por ende no será el mismo castigo para la persona.

²⁸ *Ibid.*



- Debe ser flexible: Anteriormente se hizo mención que la pena debe ser proporcionada porque debe aplicarse conforme al delito y por ende corresponde a ser establecida con una buena conciencia, sin embargo, si al momento de la fijación se cometiere un error, porque como se sabe estas son elaboradas y ejecutadas por el hombre, estas deben ser flexibles, es decir, que pueda ser revocada o reparada por medio de un acto que servirá para corregir la equivocación que se dio al momento de establecerla.
- Debe ser ética y moral: Como se sabe la ética y la moral, es una ciencia filosófica que estudia el comportamiento del ser humano en cuanto al bien y el mal, por lo que al momento de establecer una pena esta debe contener estos dos aspectos, porque la sanción que se le impondrá al condenado será para hacerle un bien y no servirá como una venganza de la sociedad, pues al momento de darle cumplimiento el delincuente, este debe ser reeducado y rehabilitado.

Como se pudo observar, cada una de estas características que debe contener la pena cumple con una función que servirá para que la persona condenada pueda ser reeducada y rehabilitada y así ya no siga cometiendo más delitos en la sociedad.

Además, que no cualquier persona podrá juzgar y atentar con aquellos individuos que cometieren algún delito, ya que como se indico solo el Estado podrá crear, imponer y ejecutar dichas sanciones, y esto hará que exista un mejor control y manejo de los hechos delictivos que las personas llevaren a cabo, por lo que es importante que al



momento de que un juez imponga la pena, deberá analizar que esta cumpla con las características arriba indicadas.

3.5. Principios

Los principios se basan en reglas o normas que orientan ya sea al ser humano o a entidades con el fin de cumplir con los propósitos establecidos, que para el caso de las penas estos sirven como fundamentos o bases, que ayudan a la creación, interpretación y aplicación del derecho penal en el Estado. A continuación, se darán a conocer brevemente los principios por los cuales se rige la pena.

3.5.1. Principio de legalidad

Con respecto a este principio se indica que: “El principio de legalidad, como expresión de seguridad jurídica, opera como una oposición a lo incierto, al desarrollar el principio de que no hay pena sin ley.”²⁹

Hecha la observación anterior se puede indicar entonces, que los jueces no pueden imponer una pena que no esté establecida en la legislación, que para el caso de Guatemala es el Código Penal, pues las penas se basan en que no existen sin ley y el órgano encargado de crearlas es el Estado a través del poder legislativo, el cual es el representante facultado por el pueblo, para la creación de estas.

²⁹ Girón Palles, José Gustavo. **Teoría jurídica de la pena aplicada al juicio y su ejecución.** Pág. 8.



3.5.2. Principio de certeza

Con respecto a esta se indica, que: “La determinación de las conductas y las penas son garantía de claridad y precisión que deben tener las leyes penales para que no sean inciertas y arbitrarias”³⁰

El principio de certeza jurídica, no se puede separar del de legalidad ya que el actuar de los jueces siempre debe ser conforme a lo establecido en las leyes de la materia, pues de no ser así se estaría violentando las mismas.

3.5.3. Principio de proporcionalidad

Cuando se hace referencia al principio en mención se debe tener presente que este tiene por objeto la tutela y la consecuencia jurídica, y esto solamente se puede obtener cuando en derecho se aplican las leyes de igual forma, pues el juez al imponer una pena debe basarse en las pruebas que las partes aportaron, no así sancionar en beneficio de una de las partes.

Importante señalar, en cuanto al principio de proporcionalidad que este se debe tomar en cuenta cuando el legislador crea una norma jurídica y cuando los jueces después de probada la culpabilidad ponderan la pena a imponer, deben evitar la utilización desmedida de las sanciones.

³⁰ Ibid.



3.5.4. Principio de humanidad

Se debe tomar en cuenta, que los delitos son cometidos por seres humanos y las mismas se imponen por seres humanos, y debido a ello dentro de esta se deben de tomar en cuenta los derechos fundamentales mismos que como ya se ha hecho mención se encuentran establecidos en la constitución Política de la República de Guatemala, asimismo, estos se encuentran determinados en normativas internacionales.

El principio de humanidad, conlleva hacia un derecho penal humanitario que tiene como punto de partida los derechos humanos de las personas, ya que, aunque una persona haya transgredido la ley esto no deja de ser un hombre, por tal razón donde quiera que estos se encuentren el Estado siempre debe velar porque todos los privados de libertad sean tratados de una forma digna, aspecto que conlleva a que exista una autonomía ética del ser humano, es decir, la igualdad de las personas y sus derechos ante la ley.

3.6. Clases

Para cada delito existe una pena, que para el caso de Guatemala conforme al Código Penal estas se clasifican en, principales y accesorias, las cuales especifican para qué delito se debe aplicar tomando en cuenta si es de máxima o mínima peligrosidad, además de aclarar a quién se le puede sancionar con cada una de ellas.

Por ello, es que a continuación se desglosan las penas principales y accesorias, para que el lector tenga un mejor conocimiento sobre las mismas y también conozca como las regula la normativa guatemalteca.

3.6.1. Penas principales

Las penas principales se refieren, a que son autónomas, es decir, que se pueden imponer por si mismas, que no se necesita de alguna otra para establecerlas en la persona culpable, además, que éstas deben ser dictadas por el juez competente de una manera clara y precisa, al momento que se lleve a cabo la sentencia y estas se clasifican en pena de muerte, prisión, de multa y de arresto, las cuales se indican a continuación.

- Pena de muerte: Conforme al Código Penal guatemalteco, este se regula en el Artículo 43 el cual indica que: “La pena de muerte, tiene carácter extraordinario y solo podrá aplicarse en los casos expresamente consignados en la ley y no se ejecutará, sino después de agotarse los recursos legales. No podrá imponerse la pena de muerte:
 1. Por delitos políticos.
 2. Cuando la condena se fundamente en presunciones.
 3. A mujeres.
 4. A varones mayores de setenta años.
 5. A personas cuya extradición haya sido concedida bajo esa condición.”



Como su nombre lo indica, esta pena le da muerte a la persona culpable, sin embargo, para el caso de Guatemala podemos observar que esta la aplica para algunos delitos ya que, como se sabe esta se ha venido utilizando desde tiempos antiguos, pero con el pasar de los años existen países que quitaron este castigo y otros los dejaron solo para algunos delitos.

En Guatemala se da pena de muerte a las personas que cometan delitos como parricidio, plagio o secuestro, ejecución extra judicial, entre otros, pero siempre y cuando se compruebe que las personas culpables son un peligro para la sociedad, porque de lo contrario solo se impondrá la pena máxima de prisión.

- Pena de prisión: En el Artículo 44 del Código Penal guatemalteco, se regula que la pena de prisión: “Consiste en la privación de la libertad personal y deberá cumplirse en los centros penales destinados para el efecto. Su duración se extiende desde un mes hasta cincuenta años.”

Esta es la sanción que normalmente se aplica por cualquier delito cometido, ya que para casi todos los hechos delictivos que el ser humano llevare a cabo, se le impone el tiempo que estará encerrado en un centro preventivo.

Las autoridades guatemaltecas crearon granjas penales, con el objetivo de que en ese lugar los reos tuvieran un cambio de pensamientos y estilo de vida, pues se pretendía que recibieran estudios y que también aprendieran oficios como una



forma de rehabilitación, sin embargo, esto no ha sido así ya que los presos **no han** recibido ninguna educación sobre estos dos aspectos, porque claramente se puede observar que siguen cometiendo delitos y vuelven a regresar a los centros carcelarios.

- Pena de multa: El Código Penal guatemalteco, regula en el Artículo 52 que: “La pena de multa consiste en el pago de una cantidad de dinero que el juez fijará, dentro de los límites legales.”

Conforme a las características de esta pena, se puede indicar que es pecuniaria pues afecta el patrimonio del culpable, ya que el castigo que se le impone es que deberá pagar una cantidad de dinero como ya se indicó en el artículo anterior, se puede indicar que esta sanción ha ganado importancia en la leyes del país, porque no al momento de la condena al culpable no se le aleja de su familia, ni tampoco se le priva de su libertad.

Sin embargo, no todos están de acuerdo con eso porque para las personas de dinero no se ven tan afectadas como las personas de un nivel menor, pues para ellas esto es un sacrificio.

- Pena de arresto: De acuerdo con el Código Penal guatemalteco, el cual regula en el Artículo 45, que la pena de arresto: “Consiste en la privación de la libertad personal hasta por sesenta días. Se aplicará a los responsables de faltas y se



ejecutará en lugares distintos a los destinados al cumplimiento de la pena de prisión.”

La pena de arresto es casi parecida a la de prisión, pues en esta también se le quita la libertad a la persona que se haya encontrado culpable con la única diferencia que en esta es por pocos días, esto se da porque la acción que ha realizado no es tan grave para que se le dé una sanción por más tiempo. Según se ha establecido en las normativas guatemaltecas que el cumplimiento de la pena deberá ser en centros diferentes a los de la prisión, sin embargo, esto no ha sido así ya que estos van a cumplir su condena al mismo lugar, y esto es lo que ha ocasionado el hacinamiento en las cárceles.

3.6.2. Penas accesorias

A diferencia de las penas principales estas son dependientes, ya que para su cumplimiento necesitan de otras para imponerlas porque solas así no pueden, además que el juez no tiene la facultad para establecerlas. De acuerdo al Código Penal guatemalteco, estas se clasifican de la siguiente manera:

- Inhabilitación absoluta: El Código Penal guatemalteco, regula en el Artículo 56 que la inhabilitación absoluta, consiste en:

1. La suspensión de los derechos políticos.



2. La pérdida del empleo o cargo público que el penado ejercía, aunque proviniera de elección popular.
3. La incapacidad para obtener cargos, empleos y comisiones públicos.
4. La privación del derecho de elegir y ser electo.
5. La incapacidad de ejercer la patria potestad y de ser tutor o protutor.”

La inhabilitación absoluta en sí consiste que la persona culpable al momento de que se le imponga la pena principal, pierda todos los honores, empleos, cargos que este tuviere, esto mientras se cumple la condena establecida, ya que le da la incapacidad para desempeñar cualquiera actividad pública.

– Inhabilitación especial: Con respecto a esta pena, la normativa en mención regula en el Artículo 57 lo siguiente: “La inhabilitación especial consistirá según el caso:

1. En la imposición de alguna o algunas de las inhabilitaciones establecidas en los distintos incisos del artículo que antecede.
2. En la prohibición de ejercer una profesión o actividad cuyo ejercicio dependa de una autorización, licencia o habilitación.

En los delitos cuyo bien jurídico protegido sea la administración pública o la administración de justicia, la inhabilitación especial será la que corresponde a los incisos segundo y tercero del artículo que antecede. Cuando se trate de personas jurídicas, la inhabilitación especial consistirá en la incapacidad para contratar con el Estado.”



En este caso, la inhabilitación especial consiste más que todo en privar a la persona de algunas actividades antes citadas, pues si se comprobará que comete el delito abusando del ejercicio profesional, a la persona se le prohíbe seguirla ejerciendo, de igual manera que la otra mientras se cumpla la condena establecida.

- La suspensión de derechos políticos: En el Artículo 59 del Código Penal guatemalteco, se regula: “La pena de prisión lleva consigo la suspensión de los derechos políticos, durante el tiempo de la condena, aunque ésta se conmute, salvo que obtenga su rehabilitación.”

Como se pudo observar en el artículo anterior, esta pena es una consecuencia de la pena de prisión, pues al momento de que a la persona culpable se le sentencia y tiene a su cargo actividades políticas, a este se le suspende por el simple hecho de que el Estado lo utiliza como una medida de seguridad para que ya no se sigan cometiendo más delitos.

- El comiso: Conforme al Código Penal guatemalteco, esta se encuentra regulada en el Artículo 60 e indica que: “Consiste en la pérdida, a favor del Estado, de los objetos que provengan de un delito o falta, y de los instrumentos con que se hubieren cometido, a no ser que pertenezcan a un tercero no responsable del hecho. Cuando los objetos referidos fueren de uso prohibido o no sean de lícito comercio, se acordará el comiso, aunque no llegue a declararse la existencia del delito o la culpabilidad del imputado.”

Esta pena, hace énfasis a los delitos de contrabando que realizan las personas comerciantes, pues en ocasiones por no pagar impuestos o porque los productos que comercializan son ilegales, es que se les decomisa la mercadería ya que de cierta forma están afectando al país. Cuando el Estado recoge las mercancías estas las pone en venta las cuales sirven para incrementar los fondos privativos del Organismo Judicial.

- La publicación de sentencias: El Código Penal guatemalteco, en el Artículo 61 hace la aclaración con respecto a este tipo de penal, y lo regula así: “La publicación de la sentencia es pena accesoria a la principal que se imponga por los delitos contra el honor.”

Claramente se establece que esta sanción será establecida cuando se cometa delitos contra el honor de la persona, es decir, en casos de calumnia, injuria o difamación y solamente se aplicará si la persona ofendida así lo solicita, ya que de lo contrario no se impondrá ningún castigo al culpable, pues las autoridades competentes no sabrán que dicho acto se realizó.

- La expulsión de extranjeros del territorio nacional: Con respecto a esta pena el Código Penal guatemalteco solo hace mención, sin embargo, se tiene claro que la sanción será establecida únicamente para los extranjeros y que antes de eso deberá tener una pena principal para que se lleve a cabo esta.



3.7. Fines

Antes de de aclarar cuál es el fin de la pena, es indispensable tener en claro que problema se pretende resolver con este castigo, ya que de esa forma se llegara al punto de descubrir cuál es el objetivo principal que persigue la sanción y a la vez responder por qué y para qué el derecho penal y el Estado adoptan este método para sancionar a las personas.

Y es que uno de los problemas que afecta la sociedad, son los hechos delictivos que cometen las personas haciendo daños a otras, pues en el capítulo anterior se pudo observar que existen diferentes delitos que afectan la sociedad y que una consecuencia de esta son las penas.

Sin embargo, la pena no es un fin, sino que persigue un fin el cual es la seguridad social del país, y esta se realiza por medio de la prevención del delito y la correcta rehabilitación del delincuente. Estos pasos se pueden realizar por dos vías que son prevención general y especial

La prevención general como fin de la pena, consiste en una: "Actuación pedagógica-social sobre la colectividad. Aunque la pena estatal sea –y lo es siempre– una medida frente al individuo –a quien se le conmina, impone y ejecuta la pena–, tiene una amplísima significación, que va mucho más allá de la significación particular que posee en cada caso. La pena actúa y debe actuar, a la vez, sobre la comunidad jurídica y



sobre la conciencia de la colectividad intimidando y, por consiguiente, previniendo el delito.”³¹

Dentro de las características de la pena se hizo mención que esta es personal, sin embargo, para la prevención del delito, es necesario hacer conciencia socialmente porque en sí el delito afecta a toda la sociedad, aunque solo una persona salga afectada, por ello, es que la pena también debe obrar sobre los ciudadanos no haciéndoles pagar las penas de otros, sino que mostrándoles mediante su conminación y ejecución las consecuencias que tendrían sus conductas delictuosas.

La otra vía, que sirve para la prevención del delito es la prevención especial, la cual es una: “Actuación sobre el individuo para evitar que este, cometa delito. La misma puede ser corporal y física o anímica y psíquica, pero en este último caso pedagógico-individual. La actuación anímica no es fundamentalmente distinta de la intervención preventiva general, salvo en lo que respecta a la esfera de acción.”³²

Entonces en base a la cita anterior, se puede indicar que la pena también tiene que obrar en el delincuente de la misma forma que tiene que influir en la población del país, pues también por medio de él se estará previniendo el delito, ya que al momento del sufrimiento este tiene que influir en su reforma y en la readaptación social, haciéndole ver al condenado que el respeto a la personalidad humana es importante dentro de la sociedad.

³¹ Mezger, *Op. cit.* Pág. 371.

³² *Ibid.* Pág. 373.

Entonces estas dos vías cumplen el fin primordial de la pena que es la prevención del delito no importando si se hace en colectividad o en el individuo, aunque al aplicar las dos se estaría trabajando eficazmente en el objetivo principal, por ello, es importante que al momento de aplicar la pena esta cumpla con la tarea de la reinserción social del delincuente, ya que será una forma de que este pueda convivir nuevamente con la sociedad sin que sea señalado y sin que este vuelva a cometer actos ilícitos.

A lo largo del presente capítulo se observó que la pena juega un papel muy importante, dentro del Estado y de la sociedad, ya que por medio de esta se pretende dar un escarmiento y tratamiento a todo aquel individuo que su comportamiento sea un peligro para la sociedad, pues el Estado debe garantizar a la población una convivencia tranquila y en paz en los seres humanos.





CAPÍTULO IV

4. Evaluar la prisión preventiva extramural o domiciliaria como alternativa al hacinamiento carcelario guatemalteco

En Guatemala, desde hace ya varios años se ha visto una problemática en cuanto al hacinamiento que existen en los centros carcelarios del país, lo cual ha conllevado a la existencia de violación a los derechos de las personas que se encuentran privados de la libertad, tanto para los que se encuentran cumpliendo una condena como para quienes están en prisión preventiva, que sufren de igual forma los vejámenes cuando de conformidad con la ley no debería ser así.

4.1. Causas y efectos del hacinamiento carcelario en Guatemala

Cuando se hace referencia al hacinamiento, se debe comprender que este constituye la principal característica del sistema penitenciario no solo de Guatemala, sino también de varios países que hasta la presente fecha no han podido minimizar dicha problemática, pues este es uno de los mayores desafíos que el Estado debe asumir, controlar y resolver para poder asegurar el respeto de los derechos humanos de todos los privados de libertad.

Para comprender de una mejor manera lo relativo al hacinamiento, a continuación, se hace mención a lo siguiente: "Sobrepoblación penitenciaria es la situación en la que la

densidad penitenciaria es mayor que 100, porque hay más personas presas que la capacidad establecida para una prisión o para la totalidad del sistema. Densidad penitenciaria es la relación numérica entre la capacidad de una prisión o de un sistema penitenciario y el número de personas alojadas en él, que resulta de la fórmula: número de personas alojadas/número de cupos disponibles x 100.”³³

Derivado de lo anterior, se observa que el hacinamiento también es conocido como sobrepoblación o densidad penitenciaria, asimismo, se comprende que esta es una problemática que debería tratar de solventarse por parte del Estado, ya que desde hace muchos años se ha venido vulnerando los derechos de todas aquellas personas que se encuentran privadas de libertad.

También, se debe comprender que el hacinamiento penitenciario en Guatemala, deriva de varias causas, dentro de las cuales se hace mención a las siguientes:

- Existe falta de modernización del sistema penitenciario no solo en readecuar cárceles, sino que en construir nuevas y concluir su ejecución, pues desde hace algún tiempo se ha señalado la urgente necesidad de la construcción de nuevas cárceles por parte del sistema penitenciario, pero este es un aspecto que hasta la presente fecha no se ha llevado a cabo. Esto ya sea por parte del Estado que no ha puesto la atención debida y también por parte de la población que no confía en las autoridades en cuanto a la construcción de los mismos.

³³ Noel Rodríguez, María. **Hacinamiento penitenciario en América Latina: Causas y estrategias para su reducción.** Pág. 13.



- La infraestructura de las cárceles, es increíble pensar que en un centro penal no puedan vivir los privados de libertad de una manera digna que les permita obtener hábitos que los lleven a ser personas productivas en una sociedad, pues en la actualidad solamente sufren vejámenes esto debido a los edificios en que viven.
- Existe una inadecuada política criminal, pues no es lógico que el Estado solamente se preocupe por privar de libertad a las personas que son señaladas de la comisión de un hecho delictivo y no esté pendiente de educar a los internos de los centros penales, constituyendo esta una garantía constitucional y por ende una obligación que hasta la presente fecha no se cumple.
- Falta de control en el cumplimiento de condenas, hasta la presente fecha en Guatemala no se cuenta con un registro de los privados de libertad, por medio del cual se pueda determinar si los reos, están cumpliendo a cabalidad con la condena emitida, o en su caso si han cumplido la mitad de la sanción y si pueden solicitar la redención de la pena, estos son aspectos de los cuales no se lleva un registro específico, a pesar que se encuentra regulada en la ley de la materia.
- La mala práctica de los abogados, pues en muchas ocasiones solamente acompañan a sus clientes a los debates y no les proporcionan información sobre el resto de su proceso penal, se debe tomar en cuenta que muchas de las personas que guardan prisión han sido abandonadas por los profesionales del derecho que los acompañaron durante el proceso, limitándoles información respecto de su



proceso penal y sus posibilidades de optar a una redención de penas o libertad condicional.

- No existe situación legal de cada uno de los reos, en Guatemala se han buscado formas por medio de las cuales se pueda minimizar el hacinamiento en las cárceles del país, sin embargo, se debe tomar en cuenta que hasta la presente fecha como se hizo mención anteriormente, no existen datos en el sistema penitenciario que permita conocer la situación legal de cada uno de los reos.

Por otra parte, se comprende que dentro de los efectos a los cuales ha conllevado el hacinamiento carcelario en Guatemala, se pueden observar desde el punto de vista de la población reclusa, el sistema penitenciario y en la sociedad, mismos que se describen a continuación:

- Efectos en la población reclusa: Se debe comprender que, al existir hacinamiento en las cárceles, esto conlleva a que exista mayor violencia y agresividad entre los mismos reclusos, asimismo, existe escasez de recursos y oportunidades, pues no se puede llevar una debida clasificación de todos los privados de libertad, no olvidando que hay visita y condiciones inapropiadas para la misma.
- Efectos en el sistema penitenciario: Como se indicó anteriormente, son varios los efectos que conllevan el hacinamiento carcelario en Guatemala, dentro de estos se encuentra la falta de control y seguridad interna, así como la existencia de



complicaciones de logística, pues las condiciones son desfavorables para la rehabilitación de los privados de libertad, asimismo existe incumplimiento de derechos y protocolos, lo cual conlleva a la reducción de vida útil de las instalaciones de los centros carcelarios, y por ende hay ausencia de medidas de prevención en caso de emergencias.

- Efectos en la sociedad: La población también se ve afectada con el hacinamiento carcelario, debido a que las personas que son privadas de libertad, al salir no cuentan con la rehabilitación debida, pues esta, más que todo la reciben quienes la aceptan no es una obligación la misma y los delitos desde las cárceles se han visto bastante comunes, pues se ha llegado al punto que desde allí se afecta a la sociedad en su conjunto.

Como se pudo establecer anteriormente, en cuanto a las causas y efectos del hacinamiento carcelario en Guatemala, estas son bastante graves y las mismas no solamente afectan a una parte de la población o en su caso instituciones, sino más bien el daño es para todos. Asimismo, existe una gran inobservancia a la normativa tanto nacional como internacional.

En Guatemala no se cumple a cabalidad con lo establecido en la normativa, pues a pesar de la existencia de aspectos como la clasificación de los centros carcelarios, este no se ha llevado a cabo hasta la presente fecha, situación que, como se hizo mención afecta las pocas que existen, asimismo, en Guatemala no existen cárceles adecuadas,



pues son varios los aspectos en materia de estructura que se deberían tomar en cuenta para evitar el hacinamiento y para llevar un mejor control de las personas que se encuentran privadas de su libertad.

4.2. Aspectos generales de la prisión preventiva

Interesante señalar que las personas que se encuentran en prisión preventiva se encuentran detenidas, debido a las investigaciones que se deben realizar de conformidad con ley, asimismo, deben esperar la celebración del juicio, importante tener presente que la detención preventiva no es una sanción, sino más bien una medida para proteger un procedimiento penal, pues con ello lo que se busca es evitar que las personas puedan ausentarse del país, con la única finalidad de no ser juzgados en el país.

Para comprender mejor el tema objeto de análisis, se hace referencia a lo siguiente:

“La prisión preventiva es el período de privación de libertad, ordenada por una autoridad judicial, anterior a una sentencia firme. Los estándares internacionales de derechos humanos respecto a la prisión preventiva parten de los derechos fundamentales a la libertad personal, que implica que nadie podrá ser arbitrariamente detenido o preso, así como del derecho a la presunción de inocencia, que significa que el acusado debe ser considerado inocente mientras no se determine su responsabilidad penal mediante un proceso penal y una sentencia firme. Los estándares internacionales



firman que la prisión preventiva debe ser la excepción y no la regla general y debe utilizarse como último recurso cuando las medidas de no privación no sean factibles.”³⁴

En Guatemala, el tema de la prisión preventiva ha sido mal utilizado desde hace ya varios años, pues no se ha respetado a cabalidad la normativa jurídica, en especial lo relativo a los plazos, así como los derechos humanos de todas aquellas personas que se encuentran privadas de su libertad, pues como se hizo referencia no se cumple con las leyes, es decir, con la clasificación que se encuentra regulada en la Ley del Régimen Penitenciario en la cual se determina que deben existir centros de detención preventiva, centros de cumplimiento de condena y centros de cumplimiento de condena de máxima seguridad.

El Artículo 49 hace referencia a los centros de detención preventiva de la manera siguiente: “Los centros de detención preventiva serán destinados para protección y custodia de las personas privadas de su libertad por decisión judicial, con el fin de asegurar su presencia dentro del proceso correspondiente.”

Este es un aspecto que no se cumple, debido a que, en Guatemala, no existen centros exclusivos para aquellas personas que se encuentran en prisión preventiva, lo cual conlleva a la existencia de una gran violación a sus derechos humanos, pues debe tomarse en cuenta que los privados de libertad no deberían estar juntos, ya que su estatus no es igual, situación que sucede en el país.

³⁴ Procurador de los Derechos Humanos. **La aplicación de la prisión preventiva: un problema de derechos humanos.** Pág. 5.



Se debe tomar en cuenta que las condiciones de la prisión preventiva, hacia las personas privadas de libertad tienen derecho a un tratamiento humano y que el mismo sea digno, debido a ello es necesario asegurar que las condiciones de los centros de privación no amenacen sus derechos tales como la salud, alimentación, integridad física y a la vida, asimismo, se debe tomar en cuenta lo relativo a la importancia a la estructura del centro carcelario.

Asimismo, se debe tomar en cuenta en el marco legal en Guatemala, de conformidad con los estándares internacionales, se establece que la prisión preventiva debe ser excepcional y proporcional al delito acusado y que las normas que la regulan deben ser interpretadas siempre a favor de la libertad.

Para el efecto, es de interés señalar que el Código Procesal Penal guatemalteco, en el Artículo 259 regula con respecto a la prisión preventiva lo siguiente: “Se podrá ordenar la prisión preventiva, después de oír al sindicado, cuando medie información sobre la existencia de un hecho punible y motivos racionales suficientes para creer que el sindicado lo ha cometido o participado en él. La libertad no debe restringirse sino en los límites absolutamente indispensables para asegurar la presencia del imputado en el proceso.”

Derivado de lo anterior, se debe tomar en cuenta que la prisión preventiva, debe aplicarse solamente de manera excepcional, como lo establece el mismo Código Procesal Penal guatemalteco, cuando se considere que existe peligro de fuga o de



obstaculización, aspectos que deben tomar en cuenta lo jueces, lo cual deberá fundamentarse de forma clara y precisa en autos y sentencias.

4.3. Fines de la prisión preventiva extramural o domiciliaria

Importante señalar que cuando se hace referencia a la prisión extramural, también se está señalando la prisión domiciliaria, mediante el cual, la persona señalada de la comisión de un hecho delictivo podrá cumplir la misma en un domicilio particular. Esta es una alternativa por medio de la cual se evita la privación de libertad en una unidad carcelaria, en especial en aquellos casos donde la situación del interno es de una vulnerabilidad que así lo amerita de esta forma se reemplazan físicamente los muros de la prisión por el domicilio que se designa y debido a ello también se conoce como extramural, pues la pena se cumplirá fuera de un centro carcelario.

Para el efecto, con respecto a la prisión extramural se indica lo siguiente: “Es una forma especial de cumplir con la pena privativa de la libertad, toda vez que su cumplimiento en la cárcel implicaría la privación de otros derechos fundamentales además de la libertad.”³⁵

Derivado de lo anterior, se indica que la pena privativa de la libertad, es una respuesta punitiva que afecta y restringe el derecho a la libertad ambulatoria, pues la misma en eso consiste, en privar al condenado a poder desplazarse de un lugar a otro, razón por

³⁵ Zaffaroni, Eugenio Raúl. Et.al. **Derecho penal. Parte general.** Pág. 951.



la cual se le recluye en un centro carcelario, el cual debe contar con la estructura respectiva.

Ahora bien, cuando la privación de libertad, afecta otros derechos fundamentales tales como la vida o a la salud, el derecho a la integridad física, entre otros, lo cual, por ende, implica al interno un castigo o sufrimiento mayor que aquel que le provoca el encierro mismo, entonces es necesario considerar la disminución de sus efectos en aras de proteger y garantizar aquellos derechos, mismos que se encuentran reguladas en la normativa nacional e internacional, situación que hasta la presente fecha en muy pocas ocasiones se ha tomado en consideración.

Por lo regular la prisión preventiva extramural, es bastante confundida, debido a que se ha considerado que la persona privada de libertad, se puede trasladar de un lugar a otro, sin embargo, se debe tomar en consideración lo establecido en el Artículo 32 del Código Civil guatemalteco, el cual regula: "El domicilio se constituye voluntariamente por la residencia en un lugar con ánimo de permanecer en él."

El artículo citado, claramente establece que es la residencia en la cual vive una persona, situación que debería conllevar a confusiones, pues cuando a una persona se le da arresto domiciliario, se entiende que este es dentro de su residencia, es decir, no puede salir de allí, pues en materia de prisión preventiva extramural, se comprende que esta continua tal y como se establece en la ley de la materia, la diferencia es el lugar donde se dará cumplimiento a la normativa legal.



Por otra parte, se hace mención a la prisión extramural: “No constituye un cese de la pena impuesta ni su suspensión [...] se trata de una alternativa para situaciones especiales en las que los muros de la cárcel son sustituidos por un encierro en el domicilio fijado bajo el cuidado de otra persona o institución. Resulta en definitiva una atenuada modalidad de ejecución del encierro que implica la pena privativa de la libertad.”³⁶

Derivado de lo citado, se debe comprender que la posibilidad de dar cumplimiento a la sanción penal fuera del ámbito carcelario tiene por finalidad esencial contribuir a la resocialización de la pena privativa de libertad, razón por la cual esta se debe basar en razones de humanidad o intereses superiores a los del interno que ameritan que bajo ciertas condiciones se reduzca el hacinamiento de los centros carcelarios, pues hasta la presente fecha esta es bastante elevada.

Para el efecto, se debe tomar en consideración lo siguiente: “El Sistema Penitenciario (SP) tiene a su cargo 21 prisiones, en la capital y la provincia, las cuales tienen capacidad para albergar a seis mil 809 reos.”³⁷

Situación que, en la actualidad, ha cambiado pues en Guatemala, el hacinamiento dentro de los centros carcelarios aumento a más del trescientos por ciento, de estos la mayor parte se encuentran en prisión preventiva, lo cual se considera podría reducir con la regulación de la prisión preventiva extramural.

³⁶ De La Rúa, Jorge. **Código Penal Argentino. Parte General.** Pág. 143.

³⁷ Ramos, Jerson; Sara Melini. **Falta de controles acrecienta hacinamiento en las cárceles.** Pág. 1.



La prisión extramural, debería ser tomada en cuenta por parte de los jueces, ya que son estos los encargados de otorgar la prisión preventiva, para lo cual deberían tomar en cuenta a la persona que se les está señalando de la comisión de un hecho delictivo, así como verificar si el delito que se le sindicada es suficiente para otorgarle prisión preventiva intramural o extramural.

Como se hizo mención anteriormente, la finalidad esencial de la prisión preventiva extramural, es para minimizar los índices de hacinamiento que existe en los centros carcelarios, pues esto permitiría en gran manera, no solo a que le dé la atención debida a los reclusos que se encuentran cumpliendo una condena y a la vez que no se les sigan violentando sus derechos, mismos que se encuentran regulados en la normativa nacional como en la internacional.

4.4. Propuesta de incorporación al Código Procesal Penal vigente en Guatemala de la prisión preventiva extramural

A continuación, se presenta una propuesta de reforma por adición al Código Procesal Penal guatemalteco, específicamente en el Artículo 259, con la finalidad de incluir dentro de la normativa lo relativo a la prisión preventiva extramural.

DECRETO NÚMERO _____ 2019

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA



CONSIDERANDO:

El Código Procesal Penal, establece todos los procedimientos a seguir en cuanto a la privación de libertad de una persona que haya transgredido la ley, razón por la cual se considera de importancia que en dicha normativa exista una reforma en cuanto a la prisión preventiva extramural o domiciliaria, pues con ello se beneficiaría a algunos privados de libertad, pues lo podrían hacer desde sus residencias.

CONSIDERANDO:

En Guatemala se deben buscar mecanismos por medio de los cuales se reduzcan el hacinamiento dentro de los centros carcelarios, pues esto conllevaría a un beneficio no solo para las personas que se encuentran privadas de libertad, sino también para el Estado.

POR TANTO:

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 171 inciso a) de la Constitución Política de la República de Guatemala:

DECRETA:

La siguiente Reforma por Adición al Código Procesal Penal, Decreto número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala.



Artículo 1. Se reforma el Artículo 259 del Código Procesal Penal, el cual queda de la siguiente forma:

Artículo 259. Prisión preventiva. Se podrá ordenar la prisión preventiva, después de oír al sindicado, cuando medie información sobre la existencia de un hecho punible y motivos racionales suficientes para creer que el sindicado lo ha cometido o participado en él.

La libertad no debe restringirse sino en los límites absolutamente indispensables para asegurar la presencia del imputado en el proceso.

Sin embargo, el Juez penal podrá otorgar prisión preventiva extramural o domiciliaria, cuando este considere que existe peligro de fuga. No se otorgará dicho beneficio en los delitos de genocidio, desaparición forzada, ejecución extrajudicial, tortura, extorsión, plagio o secuestro, asesinato, homicidio doloso, femicidio, parricidio, violación agravada, violación calificada, violación a menores de doce años, robo agravado, tenencia o portación de arma de fuego con número alterado, pornografía infantil en todas sus formas, trata de personas en todas sus formas, delitos contra los deberes de la humanidad y los que ya contempla el Código Penal. Sí aplicaría a favor de involucrados en casos de corrupción.

Artículo 2. El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario oficial.



Dado en el Palacio del Organismo Legislativo en la ciudad de Guatemala, a los _____ días del mes de _____ de 2018.

4. 5 Beneficios para el Sistema Penitenciario guatemalteco

En la actualidad, en los centros carcelarios de Guatemala, como ya se ha hecho mención anteriormente, existe un hacinamiento bastante elevado, lo cual ha conllevado a la existencia de vulneraciones para las personas que se encuentran privadas de su libertad, situación que ha afectado en gran manera, no solo a quienes se encuentran reclusos, ya sea cumpliendo una condena o en su caso bajo prisión preventiva, lo cual ha sido una problemática, pues en el país no se cuenta con centros carcelarios adecuados, es decir, de conformidad con la clasificación establecida en la Ley del Régimen Penitenciario guatemalteco.

Asimismo, se debe tomar en cuenta que dentro de los centros carcelarios, no existe una infraestructura adecuada, que permita separar a los privados de libertad, lo cual es una violación a sus derechos, pues el trato, no debería ser igual, pues como se ha hecho mención varias veces, unos ya fueron declarados como delincuentes, mientras que otros se encuentran en espera de obtener una sentencia, de la cual no se tiene conocimiento si esta los condena o en su caso los absuelve, situación por la cual debería existir un trato distinto.



Se debe tener presente que en ningún momento se está discriminando a las personas, pues lo único que se trata de aclarar en la presente investigación es crear conciencia en el sistema penitenciario, para que tome en cuenta la urgente necesidad que los centros carcelarios puedan cumplir con la clasificación establecida en la ley de la materia.

El poder establecer una reforma por adición al Código Procesal Penal guatemalteco, en cuanto a la inclusión de la prisión preventiva extramural o domiciliaria, será de gran beneficio para las personas que han sido señaladas de la comisión de un hecho contrario a la ley, pues en el tiempo que se tiene para la investigación correspondiente, estos podrán dar cumplimiento a la ley, la única diferencia sería el lugar donde estas se encuentren.

La inclusión en la normativa procesal penal guatemalteca, conllevaría a beneficios también para el Estado pues por medio de esta el sistema penitenciario, podría poner mucho mayor atención a las personas que se encuentran cumpliendo una condena, así como dar un mejor trato, tanto en alimentación y salud, que son aspectos en la actualidad han dado mucho que hablar en contra del sistema penitenciario.

Asimismo, se debe tomar en cuenta, que, en el aspecto económico, también se beneficiaría al Estado de Guatemala, pues los gastos que existen en el sistema penitenciario son bastante elevados, los cuales no permiten que hasta la presente



fecha se pueda construir o en su caso reestructurar los centros carcelarios existentes a nivel nacional.

Es necesario, tomar en cuenta los grandes beneficios que traería el incluir dentro de la normativa procesal penal guatemalteca la prisión preventiva extramural, pues esto también conllevaría a que en Guatemala se respeten los derechos humanos de todas aquellas personas que se encuentran privadas de libertad.



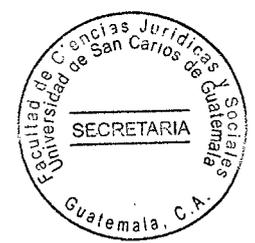


CONCLUSIÓN DISCURSIVA

El Estado de Guatemala, en el Artículo 2 de la Constitución Política de la República de Guatemala, regula que es deber del Estado, garantizar a los habitantes la libertad y la justicia así como el desarrollo integral de la persona, lo cual constituye una garantía incluso para aquellas que se encuentren en prisión preventiva, consistente en un período de privación de libertad, ordenada por una autoridad judicial anterior a una sentencia firme, además en materia de derechos humanos, se relaciona directamente con los derechos fundamentales a la libertad personal, que implica que nadie podrá ser arbitrariamente detenido o preso, así como del derecho a la presunción de inocencia, asimismo, significa que el acusado debe ser considerado inocente mientras no se determine su responsabilidad penal mediante un proceso penal y una sentencia firme y los estándares internacionales afirman que la prisión preventiva debe ser la excepción y no la regla general y debe utilizarse como último recurso cuando las medidas de no privación no sean factibles.

En Guatemala, la prisión preventiva se encuentra regulada por el Código Procesal Penal, en el Artículo 259, como medida restrictiva de libertad, lo cual ha generado el uso y abuso de dicha medida por los Jueces penales, el hacinamiento carcelario genera al Estado altos costos en concepto de alimentación, seguridad y medicina entre otros y para dar cumplimiento a diversas garantías constitucionales y procesales las autoridades competentes deben aplicar el sistema de prisión preventiva extramural o de detención domiciliaria la cual disminuirá la mora judicial existe.





BIBLIOGRAFÍA

BECCARIA, Cesare. **Tratado de los delitos y las penas**. Madrid, España: Ed. TallerOnce, 2015.

Centro de Estudios de Guatemala. **Sistema penitenciario: El reto de la rehabilitación**. <http://www.ceg.org.gt/images/documentos/publicaciones/SistemaPenitenciario9.pdf>, (Consultado 5 de agosto de 2018).

CONTRERAS NIETO, Miguel Ángel. **10 temas de derechos humanos**. México: Ed. Artículos Impresos, 2002.

DE LA RÚA, Jorge. **Código Penal Argentino. Parte general**. Córdoba: Ed. Depalma, 1997.

DE MATA VELA, José Francisco; Héctor Aníbal, De León Velasco. **Derecho penal guatemalteco, parte general**. Guatemala: Ed. Magna Terra, 2015.

DEDIK, Corinne. **El sistema penitenciario guatemalteco-propuestas específicas**. Guatemala: Ed. CIEN, 2011.

DEDIK, Corinne. **El sistema penitenciario guatemalteco-un diagnóstico**. Guatemala: Ed. CIEN, 2011.

DÍAZ, Miguel; García Conlledo. **Autoría y participación**. Chile: Ed. Revista de Estudios de la Justicia, 2008.

Dirección General del Sistema Penitenciario. **Misión, visión y objetivos**. <http://uip.mingob.gob.gt/wp-content/uploads/2017/03/Numeral-5-Misi%C3%B3n-Visi%C3%B3n-y-Objetivos-Julio-2018.pdf>, (Consultado 4 de agosto de 2018)

ESCOBAR CÁRDENAS, Fredy Enrique. **Compilaciones de derecho penal, parte general**. Guatemala: Ed. Magna Terra, 2012.



GIRÓN PALLES, José Gustavo. **Teoría del delito**. Guatemala: Instituto de la Defensa Pública Penal, 2013.

GIRÓN PALLES, José Gustavo. **Teoría jurídica de la pena aplicada al juicio y su ejecución**. Guatemala: Ed. CIMGRA, 2012.

JIMÉNEZ DE ASÚA, Luis. **Lecciones de derecho penal**. México: Ed. Harla, 1997.

LÓPEZ GUARDIOLA, Samantha Gabriela. **Derecho penal I**. México: Ed. Red Tercer Milenio, 2012.

MEZGER, Edmund. **Derecho penal, parte general**. Argentina: Ed. Bibliográfica, 1958.

Ministerio de Gobernación. **Antecedentes históricos de la Dirección General del Sistema Penitenciario**. Guatemala: Dirección General del Sistema Penitenciario, 2014.

MUÑOZ CONDE, Francisco. **Introducción al derecho penal**. Argentina: Ed. Bosch, 1975.

NOEL RODRÍGUEZ, María. **Hacinamiento penitenciario en América Latina: Causas y estrategias para su reducción**. México: Ed. Flavio López, 2015.

Procurador de los Derechos Humanos. **La aplicación de la prisión preventiva: un problema de derechos humanos**. Guatemala: Naciones Unidas, 2016.

RAMOS, Jerson; Sara Melini. **Falta de controles acrecienta hacinamiento en las cárceles**. Guatemala: Prensa Libre, 7 de enero de 2016.

SOLER, Sebastián. **Derecho penal argentino, Tomo II**. Buenos Aires, Argentina: Ed. TEA, 1992.

ZAFFARONI, Eugenio Raúl. Et.al. **Derecho penal. Parte general**. Buenos Aires: Ed. Ediar, 2000.



Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código Penal. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 17-73, 1973.

Código Procesal Penal. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 51-92, 1992.

Ley del Régimen Penitenciario. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 33-2006, 2006.

Reglamento de la Ley del Régimen Penitenciario. Acuerdo Gubernativo número 195-2017, del Presidente de la República de Guatemala. 2017.